BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.341

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 214/2008

Desígnase Síndica General Adjunta.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el artículo 111 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndica General Adjunta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la doctora Da. Valeria Marina LOIRA (D.N.I. Nº 23.351.929).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 215/2008

Dase por designado Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 28 de noviembre de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Abogado D. Raúl Angel VIDABLE (D.N.I. Nº 23.963.425).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Abogado D. Raúl Angel VIDABLE (D.N.I. Nº 23.963.425)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 216/2008

Dase por designado Director del Instituto Nacional de Capacitación Política.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000057/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 2476 del 3 de diciembre de 2002 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que a través del Decreto Nº 2476/02 se creó el cargo de Director del INSTITUTO NACIO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NAL DE CAPACITACION POLITICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Departamento de Estado solicita la designación en dicho cargo del Dr. D. Guillermo Justo CHAVES (D.N.I. Nº 22.029.013), en virtud de que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Guillermo Justo CHAVES (D.N.I. Nº 22.029.013), en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 2476 del 3 de diciembre de 2002 y con excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 217/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución SG Nº 1315/06.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº 15.273/03 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el visto tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el ex agente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Dn. Carlos Nicolás MOREL (D.N.I. Nº 7.588.647) contra la Resolución Nº SG Nº 1315/06, mediante la cual se aplicó al recurrente la sanción de cesantía, por hallárselo responsable de los hechos investigados en el sumario administrativo cuya instrucción se ordenó mediante Disposición SSC Nº 69/03.

Que mediante la Resolución SG Nº 33/07 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, correspondiendo en esta instancia resolver el recurso jerárquico implícito en aquél.

Que el recurrente hizo uso, en tiempo y forma, del derecho de ampliar los fundamentos de su recurso, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Que en dicha oportunidad el nombrado se agravia por la forma en que el señor Secretario General ponderó los elementos allegados al sumario indicando que "tal actividad resulta viciada de arbitrariedad e ilegalidad, dado que tiene por acreditados sin más los hechos extraídos de la pertinente causa penal que no fueron acreditados —en tal instancia— en el sentido que forzosamente pretende adjudicarles el instructor en sus afirmaciones".

Que, al respecto, agrega que no se comprende de "...cómo, válidamente, podría la Administración tener por acreditados hechos que extrae del expediente penal en el que, precisamente, tales hechos no alcanzaron el carácter que les asigna el señor Secretario General".

Que en relación al tema, el recurrente reitera argumentos ya expresados en su recurso de reconsideración que fueron oportunamente considerados por la Resolución SG Nº 33/07.

Que, cabe destacar, tal como lo hiciera la Resolución, citada en el considerando precedente, que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme a reiterada jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha sostenido que "...la declaración de la prescripción de la acción penal, con el consecuente sobreseimiento definitivo, deja pendiente el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (Fallos 262:522, considerando 7 y citas)".

Que asimismo la absolución judicial "...no significa inculpabilidad administrativa por que (...) no supone la inexistencia de responsabilidad o falta administrativa..." Dictamen PTN Nº 57:34, 83:51, entre otros.

Que debe considerarse que con la instrucción del sumario administrativo y la aplicación de la sanción recurrida no se violó el principio "non bis in idem" invocado por el recurrente y contemplado en el artículo 28 del Anexo de la Ley Nº 25.164, pues el hecho de haber obtenido un sobreseimiento en sede judicial no resulta un impedimento para que la Administración determine una sanción disciplinaria independiente del pronunciamiento judicial.

Que, en definitiva, se ha probado debidamente que el ex agente MOREL ha tenido fuera del servicio, una conducta contraria al carácter de correcta, digna y decorosa a la cual estaba obligado como empleado público.

Que en consecuencia no se advierten elementos con entidad suficiente que logren conmover el criterio adoptado en el acto recurrido, resultando procedente rechazar el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por el ex agente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Dn. Carlos Nicolás MOREL (DNI Nº 7.588.647), contra la Resolución SG Nº 1315/06.

Art. 2º — Hágase saber al interesado que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 218/2008

Desígnase Secretario.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el expediente Nº 7481/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESI-

DENCIA DE LA NACION, y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente de referencia se solicita la designación, del Licenciado Martín Alberto CANEVA como Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 determina que el Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesta por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Martín Alberto CANEVA (DNI Nº 17.969.042), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 219/2008

Designación en el Gabinete del señor Subsecretario de Turismo.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el Gabinete del señor Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2007 al arquitecto Jorge Rodolfo Eugenio MACCHI (D.N.I. Nº 11.528.297) asignándosele la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 220/2008

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000374/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 10 de diciembre de 2007, como Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
MONTES, Beatriz Haydeé	D.N.I. 10.258.597	NOVECIENTAS DIECINUEVE (919)
BELEN, Luis Néstor	D.N.I. 6.251.989	SETECIENTAS (700)

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 221/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Francesa.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA concedió el placet de estilo a D. Luís María URETA SAENZ PEÑA como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Luís María URETA SAENZ PEÑA (M.I. Nº 4.439.023), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA FRANCESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luís María URETA SAENZ PEÑA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 222/2008

Convalídase un desplazamiento desde la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fines de la participación en la "Tercera Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de Belem do Pará".

Bs. As., 6/2/2008

VISTO la "TERCERA REUNION DEL COMITE DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE BELEM DO PARA", realizada los días 18, 19 y 20 de julio de 2007 en el Palacio San Martín, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en la Reunión mencionada en el Visto del presente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI, experta argentina independiente.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO-

RES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI (M.I. Nº 5.499.965) a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, entre los días 18 y 20 de julio de 2007 a los fines señalados en el Visto del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la orden de pasaje correspondiente al tramo ROSARIO - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - ROSARIO, así como también el pago del equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los viáticos correspondientes a CUATRO (4) días de permanencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, y el pago de TRES (3) noches de hotel, a favor de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 223/2008

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a fines de asistir como intérprete al Señor Ministro del Area.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Viaje que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, los días 17 y 18 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, entre los días 17 y 18 de diciembre de 2007.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 17 y 18 de diciembre de 2007, a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS (2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - MONTEVIDEO - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 224/2008

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Brasilia —República Federativa del Brasil— a efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Ministro del Area.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Viaje que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el día 19 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, entre los días 18 y 20 de noviembre de 2007.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 18 y 20 de noviembre de 2007, a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - BRASILIA - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 225/2008

Trasládase a un funcionario desde la Embajada de la República en el Reino de Bélgica.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Decreto Nº 589 de fecha 10 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 589/04 se designó al señor D. Guillermo Marcos JACOVELLA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE BELGICA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Marcos JACOVELLA.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE BELGICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Marcos JACOVELLA (M.I. Nº 4.264.720).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 226/2008

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Mercedes - Luján.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de MERCEDES-LUJAN a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Agustín RADRIZZANI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Agustín RADRIZZANI (D.N.I. Nº 4.641.574) como Arzobispo de la Arquidiócesis de MERCEDES-LUJAN desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 227/2008

Promoción.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Artículo 11 de Infantería D. Diego Gustavo CAZON (D.N.I. Nº 26.639.581), de la BASE DE APOYO LOGISTICO "CORDOBA", fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2003) por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1), apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la junta lo clasificó de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación de "EN SUSPENSO" porque estaba enfermo.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación de "EN SUSPENSO", fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007), en virtud de lo prescripto por el artículo 229, inciso 4), apartado h), de ese cuerpo legal.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 30 de mayo de 2007.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Teniente Artículo 11 de Infantería D. Diego Gustavo CAZON (D.N.I. Nº 26.639.581) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

REPRESENTACIONES FINANCIERAS

Decreto 228/2008

Desígnase Representante Financiero en la Representación Financiera de la República Argentina en Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0496430/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968 se crearon las Representaciones Financieras en EUROPA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo la dependencia del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de dar continuidad y uniformidad a los criterios con que debían encararse las gestiones del País en el exterior.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, atento a la vacancia producida por la renuncia del Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resulta necesario designar a quien reemplace al funcionario saliente en dicho cargo.

Que el Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la Ley de Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (M.I. Nº 22.598.613) como Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el Artículo 1º de la presente medida como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que percibe en igual destino el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 3º — La remuneración total fijada en el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículo 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de esta medida serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procederá a realizar las comunicaciones a que refiere el Artículo 7º del Decreto Nº 6892 de fecha 4 de noviembre de 1968.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Martín Lousteau.

JUSTICIA

Decreto 229/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia de Jujuy).

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº 229615-07-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Rolando MASSACCESI, ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Rolando MASSACCESI (Mat. Nº 7.288.422) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 230/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Secretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete de la referida Secretaría.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 20 de diciembre de 2007, Asesora de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas, a la señora Marina CASTIÑEIRA (D.N.I. Nº 14.768.401).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 231/2008

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, las Leyes Nº 24.515 y Nº 25.672, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, Nº 163 del 2 de marzo de 2005, Nº 184 del 7 de marzo de 2005 y Nº 988 del 19 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.515, modificada por la Ley Nº 25.672, se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) como entidad descentralizada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entonces en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, y actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al Decreto Nº 184 del 7 de marzo de 2005.

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 25.672 se estableció que deberá aprobarse la estructura organizativa del referido Instituto Nacional.

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose asimismo, los ámbitos jurisdiccionales en los que actúan los organismos descentralizados.

Que razones de índole operativa y de reordenamiento estratégico aconsejan aprobar una conformación organizativa que permita al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) dotarla de los recursos de gestión necesarios para cumplir en forma eficaz las importantes misiones y funciones a su cargo.

Que ha tomado intervención la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actualmente MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

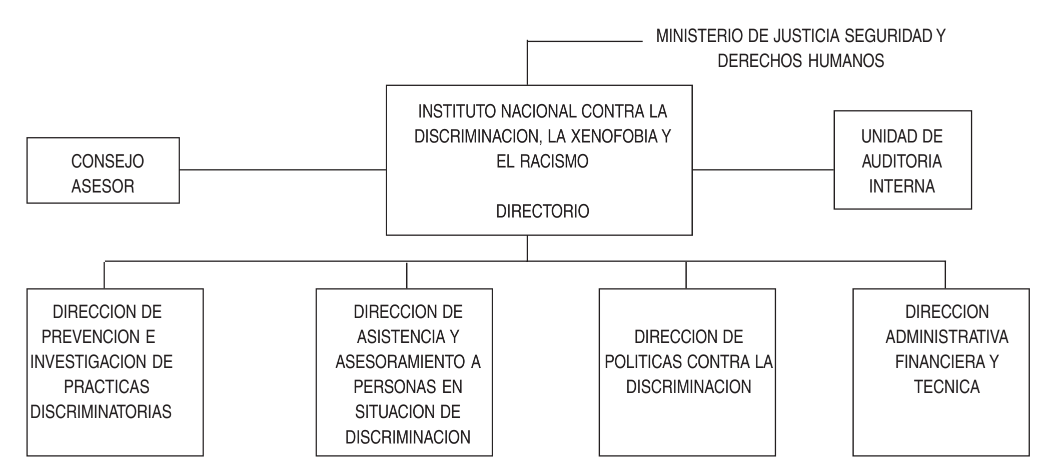
Art. 2º — Suprímese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el objetivo Nº 17 correspondiente a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), deberá presentar en un plazo de SESENTA (60) días corridos, la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente acto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 y la Resolución SFP Nº 422/94.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

OBJETIVOS

1. Elaborar y proponer políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

2. Actuar como organismo de aplicación de la Ley Nº 24.515 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO—, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.

3. Difundir los principios normados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, normas concordantes y complementarias, la Ley 23.592 —ACTOS DISCRIMINATORIOS—, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule.

4. Diseñar e impulsar campañas educativas y comunicacionales tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.

5. Recibir y coordinar la recepción de denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas.

6. Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito a personas o grupos en situación de discriminación o víctimas de xenofobia o racismo, proporcionando patrocinio gratuito a pedido de parte interesada.

7. Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia. Actuar como colaborador y auxiliar de la justicia.

8. Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.

9. Constatar —prima facie— la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial o que posteriormente a ella participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes.

10. Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes, en relación con las personas comprendidas en el punto anterior.

11. Articular acciones conjuntas con organizaciones de la sociedad civil que trabajen contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

12. Establecer y gestionar delegaciones en las jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para federalizar la gestión del INADI.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Establecer y asegurar la aplicación de los sistemas de control interno basados en principios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Elaborar el plan anual y global de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a las normas vigentes.

2. Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas del INADI, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Autoridad Superior.

3. Asesorar a la Autoridad Superior sobre los sistemas y procedimientos que resulte conveniente aplicar o modificar en la organización, como asimismo efectuar recomendaciones respecto de los desvíos que se detecten.

4. Poner en conocimiento de la Autoridad Superior y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear perjuicios para el patrimonio de la Jurisdicción.

5. Evaluar la precisión de la regularidad contable en las registraciones y las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos líquidos, fijos, documentación y registros.

6. Emitir informes periódicos sobre los controles de auditoría interna de revisión limitada, especiales y financieros sobre la materia objeto de control.

7. Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados, tomando como base la existencia de disciplinas de control y controles contables básicos.

DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar actividades de investigación de las prácticas discriminatorias actuales y potenciales, proponer y ejecutar acciones y programas de difusión de los derechos de la población y de sensibilización que promuevan la valoración del pluralismo social y cultural en la sociedad.

ACCIONES

1. Asegurar la difusión en todo el país de las propuestas contenidas en el documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION - LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS" que, como Anexo, forma parte del Decreto Nº 1086/2005 y que constituye los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.

2. Promover la modificación de la normativa legal discriminatoria aún existente y propiciar la inclusión de acciones afirmativas para la integración de las diversidades en la futura legislación.

3. Realizar un mapa de la discriminación, la xenofobia y el racismo y diagnosticar las potenciales tipologías de este fenómeno en la República Argentina a fin de posibilitar la proyección de las políticas públicas necesarias para su erradicación.

4. Estructurar modelos pedagógicos para que los mismos puedan ser transferidos a la sociedad y sus instituciones por medio de la actividad docente, a través de planes federales de capacitación o formación de formadores.

5. Articular una red de investigadores e investigadoras de todos los ámbitos en temas relacionados con el fenómeno de la discriminación para contribuir al diagnóstico y la formulación de propuestas.

6. Realizar investigaciones y publicaciones específicas en materia de discriminación.

7. Promover la realización de concursos de ensayos, videos y becas de investigación.

8. Diseñar e impulsar campañas educativas, publicitarias y comunicacionales que promuevan la valoración del pluralismo social y cultural, la convivencia de las diversidades y la eliminación de todas aquellas actitudes discriminatorias, xenófobas o racistas.

9. Asistir al Presidente o Presidenta del Instituto en lo que respecta a informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenófobas o racistas que pudiesen manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.

10. Desarrollar un Centro de Documentación a fin de recopilar toda información pertinente en lo que respecta a toda la bibliografía antidiscriminatoria en el ámbito internacional, nacional y provincial.

DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la recepción, evaluación, análisis y registro de denuncias presentadas sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas, elaborar dictámenes en relación con las mismas, como así también prestar el servicio de asesoramiento jurídico a los damnificados o damnificadas. Ejercer la representación legal en todas las gestiones de naturaleza jurídica del INADI e intervenir en la redacción de los instrumentos jurídicos propios de competencia del INADI.

ACCIONES

1. Recibir toda denuncia sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas, y llevar un registro de las denuncias recibidas.

2. Analizar y evaluar las denuncias presentadas y elaborar los dictámenes respectivos.

3. Organizar, procesar y suministrar información derivada del registro de denuncias para la evaluación de la situación.

4. Brindar asesoramiento y patrocinio legal gratuito a las personas o grupos discriminados como así también actuar como mediador en la resolución rápida de conflictos.

5. Brindar apoyo técnico-legal e intervenir en la redacción de los instrumentos jurídicos propios de competencia del INADI.

6. Proporcionar asesoramiento técnico especializado al Ministerio Público, a los Tribunales Judiciales y al Honorable Congreso de la Nación.

7. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al INADI, intervenir en los recursos, reclamos y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos del INADI.

8. Representar en juicio al INADI, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados o letradas, representantes o patrocinantes que deban intervenir.

DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y evaluar programas y proyectos que permitan la articulación del Estado Nacional con los Estados Provinciales y Municipales, con la Sociedad Civil y con las diferentes áreas del Estado Nacional para la elaboración y el desarrollo de estrategias conjuntas que permitan erradicar conductas discriminatorias o xenófobas en la República Argentina.

Colaborar en las relaciones de cooperación internacional con otros Estados, organizaciones y organismos internacionales, en especial en el ámbito del MERCOSUR, en los temas de su competencia.

Promover el establecimiento y coordinar el funcionamiento de las delegaciones en las jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ACCIONES

1. Constituir foros permanentes de la sociedad civil en cada eje temático o sectorial de discriminación y articular acciones conjuntas de prevención y atención a las personas en situación de discriminación.

2. Organizar el registro de organizaciones de la sociedad civil que trabajen contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

3. Diseñar y desarrollar junto con organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, estrategias para erradicar conductas discriminatorias o xenófobas en la República Argentina.

4. Coordinar el accionar de las delegaciones del INADI en las provincias y municipios manteniendo un fluido contacto, supervisando y promoviendo cursos de acción específicos para cada distrito.

5. Apoyar acciones de la sociedad civil que estén orientadas a prevenir y erradicar la discriminación, ya sea a través de la transferencia de recursos o mediante la implementación de concursos de proyectos de acción.

6. Organizar seminarios internacionales, nacionales, regionales, provinciales y municipales sobre discriminación y seleccionar para su publicación los trabajos bibliográficos de importancia que en éstos se produzcan.

7. Participar y asistir a otras áreas del Estado en las reuniones de los organismos especializados del Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano u otros organismos internacionales que monitoreen tratados en relación con los fines del INADI.

8. Establecer vínculos con áreas gubernamentales y organismos no gubernamentales afines al INADI en otros países y en organismos internacionales, así como analizar las buenas prácticas o programas de promoción que resulten recomendables para su aplicación en nuestro país.

9. Elaborar proyectos o desarrollar acciones conjuntas con organismos internacionales y otros.

10. Impulsar programas cogestivos específicos para cada temática de discriminación según las propuestas contenidas en el documénto titulado “HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION - LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA; DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS” que, como Anexo, forma parte del Decreto Nº 1086/2005 y que constituye los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.

DIRECCION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación, coordinación, ejecución y control de los recursos económicos, financieros y humanos, así como en todo lo referente a infraestructura y servicios del INADI.

ACCIONES

1. Programar, ejecutar y controlar la gestión económica, presupuestaria, financiera, contable, impositiva, informática y de recursos humanos, responsabilizándose de la custodia de fondos y valores, como así también del ingreso y egreso de los mismos.

2. Coordinar y controlar la gestión de bienes afectados al Organismo y su registro patrimonial, como así también los bienes físicos de la jurisdicción.

3. Brindar apoyo técnico-administrativo a través del análisis, planeamiento y diseño organizacional a las Unidades Ejecutoras de Programas en los temas de su competencia, como así también elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

4. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la contratación de personas, bienes y servicios.

5. Validar la integración del Plan Anual y de la programación trimestral de contrataciones de bienes y servicios.

6. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y el desarrollo de la carrera administrativa.

7. Efectuar la recepción, registro, tramitación, distribución, salida y archivo de toda la documentación, tanto administrativa como de carácter judicial, otorgando fecha cierta mediante los correspondientes timbrados de entrada y salida.

ANEXO III

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

PROGRAMA: 16

ACTIVIDAD: 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
Presidente	1
Vicepresidente	1
Subtotal Escalafón	2
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Auditor Interno Titular	1
Subtotal Escalafón	1
PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
A	3
B	3
C	21
D	10
Subtotal Escalafón	37
TOTAL ACTIVIDAD	40

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción: MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Organismo: INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	Total por Area
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO	3	0	0	0	0	3
DIRECCION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TECNICA	0	0	1	2	6	9
DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION	0	1	1	9	3	14
DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS	0	1		7	1	9
DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION	0	1	1	3	0	5
TOTAL POR NIVEL	3	3	3	21	10	40

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 232/2008

Designación con carácter transitorio en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Auditor Adjunto Operacional, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Contadora Pública Lorena Martha GARZILLI (D.N.I. Nº 25.029.536) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, a la Contadora Pública Lorena Martha GARZILLI (D.N.I. Nº 25.029.536) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV de Auditora Adjunta Operacional de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 233/2008

Confírmase en sus cargos a personal dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1732 del 29 de diciembre de 2005, Nº 1124 del 28 de agosto de 2006, Nº 1449 del 12 de octubre de 2006, Nº 1547 del 31 de octubre de 2006, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus

modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante los Decretos Nº 1732/05, Nº 1124/06, Nº 1449/06 y Nº 1547/06 se procedió a designar en cargos extraescalafonarios con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a la señora SORAIRE Mirta Alicia - DNI Nº 16.383.860, a la señora TOMASELLA, Maria Elena - DNI Nº 10.981.580, al señor BUIRAS, Sebastián Oscar - DNI Nº 25.628.511, y a la señora ALVAREZ, Nelida Leonor - L.C. Nº 6.382.545, respectivamente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la confirmación de las designaciones de los cuatro (4) cargos extraescalafonarios con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependientes de la UNIDAD MINISTRO con carácter de Asesores de Gabinete, precedentemente indicados, conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que los funcionarios mencionados vienen desempeñando funciones, y reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los referidos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y 7° y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase, a partir del 10 de diciembre de 2007, a la señora SORAIRE Mirta Alicia - DNI Nº 16.383.860, a la señora TOMASELLA, Maria Elena – DNI Nº 10.981.580, al señor BUIRAS, Sebastián Oscar - DNI Nº 25.628.511, y a la señora ALVAREZ, Nelida Leonor - L.C. Nº 6.382.545, en los cargos extraescalafonarios con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependientes de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198, y para los que fueran, oportunamente designados por los Decretos Nº 1732/05, Nº 1124/06, Nº 1449/06 y Nº 1547/06, respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 234/2008

Dase por prorrogado el cargo del Director Nacional de Gestión Universitaria, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº 12.631/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1371 del 2 de noviembre de 2005, 1178 del 6 de septiembre de 2006, 285 del 26 de marzo de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1371 del 2 de noviembre de 2005 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3° del Decreto Nº 1371/05 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 1178 del 6 de noviembre de 2006 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por su similar Nº 285 del 26 de marzo de 2007 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto Nº 285 del 26 de marzo de 2007.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de enero de 2008 el término establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 285 del 26 de marzo de 2007, con respecto a la designación del Contador Público Nacional Oscar Alberto REALI (DNI Nº 4.356.855) en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

FRANQUICIAS DIPLOMATICAS PARA LA IMPORTACION DE AUTOMOTORES

Decreto 235/2008

Modifícase el Decreto Nº 25/1970 Actualización del régimen de franquicias diplomáticas para automotores. Inclusión de las franquicias diplomáticas en el sistema Maria. Reempadronamiento de todos los automotores introducidos con franquicia diplomática.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO la Ley Nº 18.707, el Decreto-Ley Nº 7672/63, la Ley Nº 17.081, el Decreto Nº 25/70 y modificatorios y otras disposiciones legales que ratifican convenciones especiales de carácter similar, y

CONSIDERANDO

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 otorga a los representantes extranjeros inmunidades y privilegios con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Que, en tal sentido, la Convención citada regula con carácter general el tratamiento que el Estado receptor debe dispensar a los representantes diplomáticos extranjeros concediendo franquicias que no deben interpretarse como beneficio de las personas, sino como medio de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Que es privativo de cada Estado el otorgamiento o no de facilidades o exenciones de aranceles en concepto de nacionalización de los bienes oportunamente ingresados.

Que en particular, el régimen de franquicias diplomáticas para automotores que se encuentra en vigor en el país desde hace casi CUATRO (4) décadas requiere una urgente actualización teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, el largo tiempo transcurrido desde su puesta en vigencia y la necesidad de que responda en forma actualizada a los principios y propósitos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, permitiendo un régimen de transparencia y control adecuado.

Que la aplicación de dicho régimen ha dado lugar a situaciones en las que funcionarios de reparticiones estatales competentes, en distintas oportunidades y durante diferentes gobiernos, han intervenido en la tramitación de franquicias denunciadas por diversas irregularidades.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ordenó una auditoría de las actividades del Departamento de Franquicias, Automotores e IVA, de la Dirección Nacional de Ceremonial de ese Ministerio, la que produjo un informe que constató la existencia de serias irregularidades.

Que el informe de Auditoría Nº 25/07, suscripto por el auditor interno Licenciado Alejandro Peyrou recomendó la instrucción de actuaciones sumariales, la adopción de recaudos relativos a los trámites y la documentación y la revisión de la normativa local aplicable.

Que con motivo de dicho informe las autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicitaron la instrucción de un sumario para determinar las responsabilidades de carácter administrativo y legal y el perjuicio fiscal que pudiese corresponder.

Que el 22 de diciembre de 2007 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presentó una denuncia penal ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 para que investigue la posible comisión de hechos ilícitos en el otorgamiento de franquicias diplomáticas.

Que a la luz de lo expuesto, resulta imperioso proceder a actualizar los mecanismos del Estado para la aplicación del régimen de franquicias a fin de tornarlo eficaz y transparente, modificando el Decreto Nº 25 de fecha 13 de junio de 1970 y su modificatorio Nº 1283 de fecha 12 de julio de 1990.

Que bajo el amparo de aquellas normas se desarrolló ininterrumpidamente desde las fechas referidas, como surge del Memorándum 800/07 DNERE, una práctica inveterada que no fuera objeto de observaciones o modificación alguna por parte del personal de carrera que ocupara el cargo a lo largo de las sucesivas administraciones, durante décadas, un criterio de autorización de franquicias invariable que es necesario cambiar drásticamente.

Que resulta imprescindible fortalecer los criterios de transparencia con respecto a la administración y control de la normativa en la materia

Que debe disponerse que si bien el ingreso o el egreso de los vehículos continúen exentos, la nacionalización pague los tributos correspondientes.

Que resulta igualmente necesario que los vehículos que se introduzcan bajo el régimen de franquicias diplomáticas se ajusten a las normas y reglamentaciones de tránsito.

Que consecuentemente se estima conveniente modificar los artículos 3º, 6º, 14, 15 último párrafo y 31 del Decreto Nº 25/70 y modificatorios.

Que, asimismo, se prevé una fuerte interacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que facilite los controles recíprocos y mejore los registros existentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La República Argentina sólo otorgará franquicias diplomáticas para la importación de automotores con un criterio estrictamente funcional y con el objeto de facilitar el adecuado desempeño de las Misiones diplomáticas y de sus funcionarios, de conformidad con las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y de 1963 sobre Relaciones Consulares y otras Convenciones relacionadas.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 25/70, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Automóviles, los que deberán cumplir las disposiciones de la Ley Nº 24.449 (Ley de Tránsito) y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus normas modificatorias y complementarias".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 6º del Decreto Nº 25/70, modificado por su similar Nº 1283/90, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º .- Las Misiones y Representaciones a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 2º podrán introducir con franquicia diplomática una cantidad razonable de automotores de servicio, previa petición fundada y resuelta por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la cual deberá sustentarse en las características, cantidad de los servicios y las funciones a las que fueren destinados. Dichos automotores podrán ser:

1. Reexportados;

2. Transferidos a otro beneficiario con derecho al régimen de franquicia;

3. Abandonados a una compañía aseguradora en el caso de siniestro, previo pago de la totalidad de los tributos oportunamente exentos calculados sobre el valor del automotor al momento de su venta establecido por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

4. Nacionalizados sólo mediante el previo pago de los tributos oportunamente exentos calculados sobre el valor del automotor al momento de su venta establecido por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Las Misiones y Representaciones podrán reemplazar las correspondientes unidades, siendo aplicables a las nuevas las mismas disposiciones y condiciones establecidas precedentemente."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto N° 25/70, modificado por su similar Nº 1283/90, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14.- Las personas comprendidas en los incisos a), d) y e) del Artículo 2º podrán introducir con franquicia UN (1) automóvil para uso estrictamente personal y el de su familia.

A partir del momento de su adquisición los citados vehículos podrán ser:

1. Reexportados;

2. Transferidos a otro beneficiario con derecho al régimen de franquicia;

3. Abandonados a una compañía aseguradora en el caso de siniestro, previo pago de la totalidad de los tributos oportunamente exentos calculados sobre el valor del automotor al momento de su venta establecido por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

4. Nacionalizados sólo mediante el previo pago de los tributos oportunamente exentos calculados sobre el valor del automotor al momento de su venta establecido por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Al despachar el automóvil con franquicia el servicio aduanero efectuará un detalle de los tributos exentos.

Los certificados de libre circulación y chapas patentes especiales serán otorgadas cuando el vehículo cuente con el seguro obligatorio de responsabilidad civil conforme la Ley Nº 24.449.

En el supuesto de abandono del vehículo por siniestro a la compañía de seguros, el beneficiario deberá pagar los tributos correspondientes de acuerdo con lo establecido precedentemente y tendrá derecho a solicitar una nueva franquicia para reemplazar el automotor destruido.

El valor y/o la cilindrada del vehículo a importar deberá guardar una relación directa con el rango diplomático o administrativo del funcionario; circunstancia ésta que deberá ser debidamente fundamentada por el Jefe de Misión, quien deberá justificar ante la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la categoría del vehículo atendiendo a razones funcionales o de familia del beneficiario.

Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables a las personas comprendidas en el inciso f) del artículo 2º siempre que el automóvil se importara simultáneamente a la llegada del interesado, o a más tardar dentro de los SEIS (6) meses de ésta y su cilindrada y precio guarden proporción con las tareas que desempeñen en el ámbito de sus funciones. Este automóvil no podrá ser reemplazado con el régimen de franquicias que otorga el presente decreto."

Art. 5º — Sustitúyese el último párrafo del Artículo 15 del Decreto Nº 25/70, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La solicitud para la admisión temporal o de su prórroga, previstas en el presente artículo, deberá ser presentada por el Jefe de la Misión respectiva a la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la cual, teniendo en cuenta el rango del beneficiario y los fundamentos expuestos, podrá dar consentimiento así como también a los plazos, remitiendo la solicitud a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los efectos correspondientes con constancia del mismo. Asimismo, podrá autorizar excepcionalmente la introducción de un vehículo en admisión temporal que no cumpla con las disposiciones de la Ley Nº 24.449 (Ley de Tránsito) y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 a solicitud debidamente fundada en razones de seguridad por parte del Jefe de Misión."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 31 del Decreto Nº 25/70, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 31.- Las franquicias del presente régimen estarán sujetas estrictamente al principio de reciprocidad, en el sentido que el Estado acreditante otorgare por lo menos iguales franquicias a los diplomáticos argentinos. Cualquier acuerdo que se celebre a los efectos de establecer un régimen de franquicias con otro Estado, Organismo Internacional o Misión Especial acreditados en la República no podrá otorgar beneficios mayores a los previstos en el presente decreto".

Art. 7º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO arbitrará los medios para que se den por finalizados los acuerdos bilaterales sobre franquicias diplomáticas para automotores existentes con otros Estados que otorguen beneficios mayores a los previstos en el presente decreto.

Art. 8º — En el marco de colaboración entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se procederá a incluir las franquicias diplomáticas en el sistema MARIA, lo que otorgará transparencia al procedimiento y permitirá efectuar un mayor control de la importación de automotores.

Art. 9º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO realizará un reempadronamiento de todos los automotores introducidos con franquicia diplomática, en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de otorgar nuevas chapas patentes con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por el mencionado registro e identificaciones similares a la "cédula verde".

Art. 10. — En la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Departamento de Franquicias, Automotores e IVA mantendrá un registro informatizado, con el objeto de efectuar un estricto control del otorgamiento de las mismas.

Art. 11. — Los trámites vinculados con franquicias de automotores ante el Departamento de Franquicias, Automotores e IVA, podrán ser efectuados únicamente por personal perteneciente a la Representación extranjera interesada, que se encuentre previamente acreditado como tal ante la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 12. — Derógase el Artículo 30 del Decreto Nº 25/70.

Art. 13. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 237/2008

Ampliación del temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el período de Sesiones Extraordinarias. Asuntos incluidos.

Bs. As., 7/2/2008

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1.- Proyecto de Ley tendiente al establecimiento de diferentes acciones en materia de tránsito y seguridad vial. Ratifica el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Introduce diversas modificaciones a la Ley de Tránsito Nº 24.449.

2.- Proyecto de Ley sobre Marca Colectiva (Exp. S-2330/06).

3.- Proyecto de Ley por el cual se instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 3/2008

Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 que deberán cancelar los generadores, transportistas y distribuidores. Calendario de vencimientos.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 25.677/2007, lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065, y la Resolución ENRE Nº 5/1994, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de gastos e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es financiado mediante la Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al Organismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065;

Que la alícuota singular que le corresponde a cada Agente del Mercado Eléctrico Mayorista ha sido elaborada según la metodología prevista en el último párrafo del artículo 67 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 5/1994;

Que dicha alícuota ha sido calculada con datos provisorios, por lo que está sujeta a reajuste;

Que el Directorio está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los incisos e) y g) del artículo 63 de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 25 de enero de 2008; segundo anticipo el 25 de abril de 2008; tercer anticipo el 25 de julio de 2008, y el pago final en fecha a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para el 2008.

Art. 2º — Los importes a pagar en concepto de primer, segundo y tercer anticipo se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — El pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que corresponda para cada una de las empresas.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas obligadas al pago.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Jorge D. Belenda. — Marcelo B. Kiener.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL
ALICUOTAS POR EMPRESAS
CIFRAS PROVISORIAS

PLANILLA ANEXA

Nº de Orden	EMPRESAS	Ingresos Brutos por Empresa - $ -	Alícuota por Empresa - % -	ANTICIPOS 1º - $ - 25-01-2008	ANTICIPOS 2º - $ - 25-04-2008	ANTICIPOS 3º - $ - 25-07-2008
1	ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO EPSE	14.737.660	0,113	14.905	14.905	14.905
2	AES JURAMENTO	13.959.827	0,108	14.118	14.118	14.119
3	CAPEX (C.T. AGUA DEL CAJON+COGENERACION)	254.187.611	1,957	257.075	257.075	257.074
4	CENTRAL CASA DE PIEDRA	23.387.554	0,180	23.653	23.653	23.654
5	C.COSTA ATLANTICA (EX ESEBAG)	96.305.683	0,742	97.399	97.399	97.400
6	CENTRAL COSTANERA SA	694.435.848	5,348	702.323	702.323	702.322
7	CONSORCIO POTRERILLOS	48.414.723	0,373	48.965	48.965	48.964
8	CENTRAL PIEDRABUENA	223.348.853	1,720	225.886	225.886	225.885
9	PAMPA ENERGIA S.A.	80.251.450	0,618	81.163	81.163	81.163
10	CENTRAL PUERTO SA	707.626.029	5,449	715.663	715.663	715.662
11	C.T. AES PARANA	316.460.506	2,437	320.055	320.055	320.054
12	C.TERMICA ALTO VALLE	34.916.309	0,269	35.313	35.313	35.313
13	CENTRAL DIQUE S.A.	13.651.092	0,105	13.806	13.806	13.806
14	CENTRAL DOCK SUD	345.674.608	2,662	349.601	349.601	349.600
15	C.TERMICA GUEMES	97.734.021	0,753	98.844	98.844	98.844
16	C. TERMICAS MENDOZA SA (INCLUYE COGENERACION)	313.544.323	2,415	317.105	317.105	317.106
17	EBISA (INCLUYE S. GRANDE, YACYRETA, ANDE, BRASIL Y UTE)	1.315.978.817	10,134	1.330.925	1.330.925	1.330.925
18	C.T. NOA	7.241.212	0,056	7.323	7.323	7.324
19	C.TERMICA SAN NICOLAS SA	160.820.742	1,238	162.647	162.647	162.648
20	C.TERMICA SORRENTO	24.941.443	0,192	25.225	25.225	25.224
21	EPEC (INCLUYE GENERACION Y DISTRIBUCION)	486.202.653	3,744	491.725	491.725	491.724
22	C.T. FILO MORADO	5.447.440	0,042	5.509	5.509	5.510
23	GENELBA - PEREZ COMPANC	372.117.717	2,866	376.344	376.344	376.344
24	GEN.MEDITERRANEA (EX ENRON)	46.929.601	0,361	47.463	47.463	47.462
25	AES ALICURA S.A.	155.431.497	1,197	157 197	157.197	157.196
26	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.	118.377.598	0,912	119.722	119.722	119.722
27	HIDROELECTRICA EL CHOCON SA	303.457.924	2,337	306.904	306.904	306.905
28	HIDROCUYO S.A.	7.294.396	0,056	7.377	7.377	7.378
29	H. DIAMANTE SA	96.560.725	0,744	97.657	97.657	97.658
30	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SA	114.099.404	0,879	115.395	115.395	115.396
31	HIDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A.	343.834.594	2,648	347.740	347.740	347.739
32	HIDROELECTRICA RIO HONDO SA	12.944.756	0,100	13.092	13.092	13.091
33	HIDROTERMICA SAN JUAN SA	19.369.730	0,149	19.590	19.590	19.589
34	HIDROELECTRICA TUCUMAN SA	13.287.145	0,102	13.438	13.438	13.438
35	NUCLEOELECTRICA ARG. SA	436.031.653	3,358	440.984	440.984	440.983
36	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y SM)	422.611.138	3,254	427.411	427.411	427.411
37	PLUSPETROL SA	92.515.915	0,712	93.567	93.567	93.566
38	PICHI PICUN LEUFU	35.912.675	0,277	36.321	36.321	36.320
39	TERMOROCA-TURBINE POWER COMP.	0	0,000	0	0	0
40	Centrales Térmicas Patagónicas S.A.	26.431.098	0,204	26.731	26.731	26.732
41	Electropatagonia S.A.	21.707.090	0,167	21.954	21.954	21.953
42	Hidroeléctrica F. Ameghino S.A.	12.267.546	0,094	12.407	12.407	12.407
43	Hidroeléctrica Futaleufú S.A.	71.007.600	0,547	71.814	71.814	71.814
44	Energia del Sur S.A.	38.274.510	0,295	38.709	38.709	38.710
45	LEDESMA SAAI	990.872	0,008	1.002	1.002	1.002
46	ARCOR S.A.	10.294.312	0,079	10.411	10.411	10.412
47	YAC.ENTRE LOMAS AUTOGENERADOR	511.072	0,004	517	517	517
48	MOLINO JUAN SEMINO SA	801	0,000	1	1	0
49	SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD	1.509.763	0,012	1.527	1.527	1.527
50	SIDERAR PTA. IND. SAN NICOLAS	1.355.507	0,010	1.371	1.371	1.371
51	YPF YAC P.HERNANDEZ AUTOG	666.062	0,005	674	674	673
52	YPF Autogenerador Pza. Huincul	1.066.860	0,008	1.079	1.079	1.079
53	YPF LOS PERALES AUTOG	2.586.838	0,020	2.616	2.616	2.617
54	CMS ENSENADA SA-COGENERADOR-	58.650.114	0,452	59.316	59.316	59.317
55	SIDERCA SA(EX ARGENER-GEN.PAR)	29.095.924	0,224	29.426	29.426	29.427
56	TRANSENER S.A.(incluye IV línea y capacitores)	312.801.501	2,409	316.354	316.354	316.354
57	DISTRO CUYO S.A.	15.285.333	0,118	15.459	15.459	15.459
58	TRANSNEA S.A.	10.485.933	0,081	10.605	10.605	10.605
59	TRANSNOA S.A.	23.545.029	0,181	23.812	23.812	23.813
60	TRANSPA S.A.	16.148.965	0,124	16.332	16.332	16.333
61	TRANSBA SA	50.727.664	0,391	51.304	51.304	51.303
62	EPEN (incluye DISTRO y distribución)	47.076.569	0,363	47.611	47.611	47.612
63	TRANSCOMAHUE - ERSA	6.856.403	0,053	6.934	6.934	6.935
64	LINEAS DE TR DEL LITORAL T.I.	55.423.589	0,427	56.053	56.053	56.053
65	YACYLEC TRANSP. INDEPENDIENTE	55.549.003	0,428	56.180	56.180	56.180
66	ELECTROINGENIERIA TI VIRASORO	982.467	0,008	994	994	993
67	APELP	28.275.745	0,218	28.597	28.597	28.597
68	CALF NEUQUEN	21.437.950	0,165	21.681	21.681	21.682
69	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4.814.194	0,037	4.869	4.869	4.869
70	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	2.434.023	0,019	2.462	2.462	2.461
71	COOPERATIVA DE BARKER	241.206	0,002	244	244	244
72	COOP. CASTELLI	569.936	0,004	576	576	577
73	COOP. CHACABUCO	4.548.135	0,035	4.600	4.600	4.599
74	COOP. COLON BS. AS.	2.104.208	0,016	2.128	2.128	2.128
75	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	727.621	0,006	736	736	736
76	CEOS CONCORDIA	9.644.884	0,074	9.754	9.754	9.755
77	COOP. VILLA GESELL	4.721.609	0,036	4.775	4.775	4.776
78	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	12.705.785	0,098	12.850	12.850	12.850
79	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	9.182.869	0,071	9.287	9.287	9.287
80	COOPERATIVA DE LEZAMA	474.367	0,004	480	480	479
81	COOP. DE E LAS FLORES	1.265.974	0,010	1.280	1.280	1.281
82	COOP. LUJAN BS. AS.	15.457.789	0,119	15.633	15.633	15.634
83	COOPERATIVA MONTE	1.645.087	0,013	1.664	1.664	1.663
84	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	3.724.249	0,029	3.767	3.767	3.766
85	COOPERATIVA DE NECOCHEA	9.159.852	0,071	9.264	9.264	9.264
86	COOP. AZUL BS. AS.	5.952.692	0,046	6.020	6.020	6.021
87	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	10.171.334	0,078	10.287	10.287	10.287
88	COOP. PERGAMINO BS. AS.	10.388.643	0,080	10.507	10.507	10.506
89	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	252.899	0,002	256	256	255
90	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	1.336.751	0,010	1.352	1.352	1.352
91	COOP. ELECT PRINGLES	998.212	0,008	1.010	1.010	1.009
92	COOP PUNTA ALTA	5.728.712	0,044	5.794	5.794	5.793
93	COOP. RAMALLO	980.305	0,008	991	991	992
94	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	573.972	0,004	580	580	581
95	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	1.111.474	0,009	1.124	1.124	1.124
96	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	3.389.456	0,026	3.428	3.428	3.428
97	COOPERATIVA SALADILLO	2.639.756	0,020	2.670	2.670	2.669
98	COOP. SALTO BS. AS.	5.049.939	0,039	5.107	5.107	5.108
99	COOP. DE ELECTRICIDAD Y OBRAS PUB. DE SAN BERNARDO LTDA.	1.646.172	0,013	1.665	1.665	1.665
100	COOP. SAN PEDRO	6.051.297	0,047	6.120	6.120	6.120
101	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	924.218	0,007	935	935	934
102	COOP. TRENQUE LAUQUEN	5.318.559	0,041	5.379	5.379	5.379
103	COOP. ZARATE BS. AS.	29.297.426	0,226	29.630	29.630	29.631
104	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	1.723.485	0,013	1.743	1.743	1.743
105	DPE CORRIENTES	68.196.947	0,525	68.971	68.971	68.972
106	EMP DIST ENERG ATLANTICA	121.547.499	0,936	122.928	122.928	122.928
107	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	32.126.178	0,247	32.491	32.491	32.491
108	ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A.	88.295.488	0,680	89.298	89.298	89.299
109	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	23.673.862	0,182	23.943	23.943	23.942
110	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	38.941.565	0,300	39.384	39.384	39.384
111	ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.	135.121.919	1,041	136.657	136.657	136.656
112	EMP DIST ENERG NORTE	131.298.631	1,011	132.790	132.790	132.790
113	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA (incluye MEMSP)	39.480.209	0,304	39.929	39.929	39.928
114	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	30.994.322	0,239	31.346	31.346	31.347
115	EDESAL DISTRIBUIDOR	53.576.324	0,413	54.185	54.185	54.184
116	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	55.188.443	0,425	55.815	55.815	55.816
117	EMP DIST ENERG SUR (incluye MEMSP)	39.377.673	0,303	39.825	39.825	39.825
118	EDESTESA (EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	26.405.300	0,203	26.705	26.705	26.706
119	EDE TUCUMAN	82.548.377	0,636	83.486	83.486	83.486
120	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	26.015.467	0,200	26.311	26.311	26.311

Nº de Orden	EMPRESAS	Ingresos Brutos por Empresa - $ -	Alícuota por Empresa - % -	ANTICIPOS 1° - $ - 25-01-2008	ANTICIPOS 2° - $ - 25-04-2008	ANTICIPOS 3° - $ - 25-07-2008
121	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	**64.427.365**	0,496	65.159	65.159	65.159
122	EPESF DISTRIBUIDOR	**374.701.125**	2,885	378.957	378.957	378.956
123	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	**38.930.400**	0,300	39.373	39.373	39.372
124	SECHEEP	**66.056.997**	0,509	66.807	66.807	66.808
125	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	**14.217.459**	0,109	14.379	14.379	14.379
126	EDELAP S.A.	**143.836.863**	1,108	145.470	145.470	145.471
127	EDENOR S.A.	**1.147.184.167**	8,834	1.160.213	1.160.213	1.160.213
128	EDESUR S.A.	**1.155.115.123**	8,895	1.168.234	1.168.234	1.168.234
129	SERVICIOS PÚBLICOS S.E. SANTA CRUZ	**7.183.277**	0,055	7.265	7.265	7.265
130	COOPERATIVA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE	**9.339.609**	0,072	9.446	9.446	9.445
131	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	**175.025**	0,001	177	177	177
132	TERMOANDES S.A.	**3.868.540**	0,030	3.912	3.912	3.913
133	NIDERA SAFORCADA	**10350**	0,000	10	10	11
	TOTAL	12.985.848.586	100	13.133.334	13.133.334	13.133.335

N° 570.666

Secretaría de Minería

INVERSIONES MINERAS

Resolución 10/2008

Aclárase que la construcción y operación de las obras de infraestructura en los proyectos mineros integrados realizados por la misma unidad económica operadora del proyecto, deben considerarse integrados a los mismos, resultándoles aplicables las normas estatuidas por la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0354439/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente aclarar, precisar y unificar, mediante una norma de carácter general, el tratamiento a dar a los proyectos mineros integrados, en los que resultan necesarios la puesta de sus productos en los puntos de embarque, esencialmente, para los proyectos que asisten a mercados extrazona, nacional o internacional y que requieren la utilización de infraestructura ubicadas fuera de las pertenencias mineras.

Que tal modalidad impone la necesidad de transportar el producto minero por vía terrestre hasta su punto de embarque utilizando para ello ductos, ferrocarriles, camiones de sistemas polimodales, cintas transportadoras. Se factibilizan así, como complejos mineros industriales integrados, dado que esta imprescindible e inescindible infraestructura, une la producción con el proceso industrial y a éste con el punto de embarque.

Que lo expuesto define así el concepto de integralidad incorporado por el legislador en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, ya que si sus beneficios se aplicaran sólo a las operaciones en el límite de la concesión minera, quedarían así excluidos aspectos determinantes del sistema productivo minero.

Que tal modalidad definida como la integración del punto de extracción con el de procesamiento y de éste con los sistemas de transporte, se encuentra en absoluta concordancia con el Artículo 146 inciso 2) del Código de Minería de la Nación.

Que el citado Código declara la utilidad pública de las servidumbres mineras necesarias, tanto para la explotación del mineral, como para la instalación y/o construcción de la infraestructura requerida para que los productos o materiales arriben al embarcadero o puerto de embarque.

Que la jurisprudencia administrativa y la doctrina nacional son contestes en cuanto a la interpretación positiva de este Instituto al considerar que estas operaciones externas a las minas y complementarias del proceso minero, y las instalaciones correspondientes, constituyen con la explotación un sistema técnico y jurídico integrado, protegido por el Código de Minería de la Nación, a través de las servidumbres que el mismo Código regula, en su Artículo 146 y siguientes.

Que para llevar el mineral extraído a la planta de beneficio o para dar salida al producto al primer punto de venta, el Código le concede las servidumbres requeridas para que estas obras complementarias puedan realizarse. La construcción de la mina y las servidumbres consiguientes, constituyen un complejo jurídico indivisible, totalmente asociado, sin el cual la industria minera, no podría llevarse a cabo.

Que resulta evidente que la función del Código de Minería de la Nación no termina con la extracción del mineral, ya que muchas otras operaciones auxiliares deben seguirla, como el beneficio y el transporte, algunas de ellas en distintos ámbitos geográficos, a veces alejados de las minas, como parte del proceso industrial integrado, con el fin de que los trabajos mineros puedan desarrollarse y cumplir su finalidad.

Que las inversiones que resulten necesarias para poner en ejecución este sistema integrado están comprendidas en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, ya que forman con la explotación minera propiamente dicha, en un todo funcional e indivisible.

Que tanto los proyectos factibilizados, como aquellos en producción o en proceso de reactivación como lo son el Proyecto de Potasio Río Colorado en la Provincia de MENDOZA, el Proyecto de Bajo de la Alumbrera en la Provincia de CATAMARCA, el Proyecto de Río Turbio en la Provincia de SANTA CRUZ, o el Proyecto de Sierra Grande en la Provincia de RIO NEGRO, coadyuvan a definir y homogeneizar el concepto de "Proyecto Minero Integrado" contenido en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras vigente en todo el Territorio Nacional.

Que la Dirección Nacional de Minería de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha emitido opinión favorable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en razón de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, Artículo 24 del Decreto Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto Nº 1089 de fecha 7 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la construcción y operación de las obras de infraestructura en los proyectos mineros integrados realizados por la misma unidad económica operadora del proyecto, deben considerarse integrados a los mismos, resultándoles aplicables las normas estatuidas por la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y sus reglamentaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 13/2008

Incorpóranse, reasígnanse y deróganse cargos y unidades pertenecientes al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº 900-1194-08-1-4 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, el Decreto Nº 172 de fecha 30 de enero de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7 del 30 de enero de 2008, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 178/08 se crea la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la Dirección General de Administración y de la Dirección Nacional del Registro Oficial, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA TECNICA.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la mencionada Secretaría se hace necesario, por el presente acto incorporar, reasignar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la incorporación, reasignación y derogación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporación

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	III

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	V
UNIDAD TESORERIA	V
UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS	V
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	III
UNIDAD DESARROLLO Y ORGANIZACION DEL PERSONAL	V
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL	
UNIDAD RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMACION	III
DIRECCION EDITORIAL	III
UNIDAD EDITORIAL	V
DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACION	III
UNIDAD CONTABLE	V
UNIDAD COORDINACION	V
DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS	III
UNIDAD SISTEMAS INFORMATICOS	V

ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Reasignación

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICA	
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL	I
(NIVEL ANTERIOR: III)	

ANEXO III

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Derogaciones

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICA	
UNIDAD COORDINACION TECNICA	IV
DIRECCION DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	III
UNIDAD ASISTENCIA FINANCIERA	V

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 20/2008

Autorízase a la Escuela Secundaria Básica Nº 006, ubicada en la localidad de Salvador María, departamento de Lobos de la provincia de Buenos Aires, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el Expediente Nº 0354-COMFER/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Secundaria Básica Nº 006, ubicada en localidad de Salvador María, departamento Lobos de la provincia de Buenos Aires, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que "El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.".

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que mediante nota girada por la Jefatura de Distrito Lobos, Dirección de Inspección General de la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tramitó bajo actuación Nº 24803-COMFER/07, ha informado que la peticionante se encuentra ubicada en la zona RURAL de la localidad de Salvador María.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interveniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 201, en la frecuencia 88,1 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 40 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 29524/2007 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRI856.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Escuela Secundaria Básica Nº 006, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de SALVADOR MARIA, Departamento de LOBOS de la provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 201, en la frecuencia 88,1 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 40 metros, asignándosele la señal distintiva LRI856.

Art. 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 20/2008

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0246547/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 20

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
2309.90.90	Preparaciones con un contenido de clorhidrato de ractopamina superior o igual al 2% en peso, con soporte de salvado de soja	Brasil	8	8	2	2	Existe mayor información en Acta 6/06 – Caso 820
2903.61.10	Clorobenceno	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 6/07 – Caso 878
3002.10.39	Interferón alfa	Bio Sidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 – Caso 874
3003.39.29 3004.39.29	Eritropoyetina humana recombinante	Bio Sidus SA	8	8	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 – Caso 876
3006.30.19	A base de gadoterato de meglumina	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 2/06 – Caso 785
3006.30.19	A base de iobitridol	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 2/06 – Caso 802
3923.90.00	Marcos de polipropileno para la sujeción superior de la carga de paletas	Brasil	18	18	2	2	Existe mayor información en Acta 7/04 – Caso 655
8419.19.10	Calentadores solares de agua de tubos de vidrio al borosilicato de pared doble aislados por vacío	Argentina	20	20	2	2	Existe mayor información en Acta 5/06 y 2/07 –Caso 818
8537.10.20	Controladores programables de arquitectura modular y expandible, con capacidad de controlar 4096 entradas/salidas o más, programación múltiple, alimentación de entrada múltiple y conectividad con diversas redes estándar	Argentina	14 BIT	14 BIT	0 BIT	0 BIT	Existe mayor información en Acta 6/06, 2/07 y 4/07- Caso 843

(*) Según Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 20

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 31/2008 y 118/2008

Modificación.

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-3958-07-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la firma Compañía Oleaginosa del Sur S.A. solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino del producto aceite de girasol virgen en sus diferentes variedades.

Que el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) regula los aceites comestibles en el Capítulo VII no contemplando dichos productos.

Que resulta imprescindible establecer parámetros para el aceite de girasol virgen.

Que resulta necesario incorporar el contenido de ácidos grasos trans como criterio de diferenciación entre aceites extraídos por prensada y aquellos tratados por solvente y posterior refinado.

Que la normativa internacional de referencia Codex Alimentarius Stan número 210 establece el criterio para distinguir al aceite de girasol de alto oleico.

Que a estos fines es preciso modificar los Artículos 525 y 528 del Código Alimentario Argentino.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
E INSTITUTOS
Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 525 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 525 - Los Aceites comestibles, con la sola excepción de los aceites vírgenes, definidos en este capítulo, deben haber sido convenientemente refinados, a través de procesos tecnológicamente adecuados, a fin que cumplan con las exigencias del presente Código.

Serán considerados como no aptos para el consumo:

1. Los aceites y grasas vegetales cuya acidez libre sea superior a 0,60 mg de KOH/g (0,30 como ácido oleico) y los aceites cuya acidez supere los valores indicados en los artículos 528 y 535.

2. Los aceites y grasas vegetales que presenten olor y sabor extraños y/o rancios o que contengan aceites de origen mineral.

3. Los aceites y grasas vegetales cuyos índices de peróxido sean superiores a los establecidos en los artículos de referencia del presente Código.

4. Los aceites y grasas alimenticios refinados que contengan restos de substancias empleadas en los procesos de refinación y los extraídos con solventes no autorizados.

5. Los aceites y grasas alimenticios que presenten un contenido superior a:

• Cobre:

Aceite de girasol virgen: 0,4 mg/kg como Cu

Los demás: 0,1 mg/kg como Cu

• Cromo: 0,05 mg/kg como Cr

• Hierro:

Aceite de girasol virgen: 5,0 mg/kg como Fe

Aceite de oliva: 3,0 mg/kg como Fe

Los demás: 1,5 mg/kg como Fe

• Jabón: 50 mg/kg como oleato de sodio

• Mercurio: 0,05 mg/kg como Hg

• Plomo: 0,1 mg/kg como Pb

• Solvente de extracción: 50 mg/kg

• Substancias insolubles en éter etílico: 500 mg/kg.

6. Los aceites alimenticios que contengan más del 5% de ácido erúcico referido a los ácidos grasos totales.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 528 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 528 - Se denomina Aceite de girasol, el obtenido de semillas de distintas variedades de Helianthus annuus L.

Se denomina aceite de girasol virgen al extraído de semillas de girasol (Helianthus annuus L.) por procedimientos exclusivamente mecánicos pudiendo haber sido purificado por lavado, sedimentación, centrifugación y/o filtración únicamente.

En el aceite de girasol virgen no se permite el uso de aditivos alimentarios.

Las características fisicoquímicas del aceite refinado son:

• Densidad relativa a 25/4ºC: 0,9130 a 0,9190

• Indice de refracción a 25ºC: 1,4719 a 1,4740

• Indice de yodo (Wijs): 119 a 138

• Indice de saponificación: 187 a 192

• Insaponificable, Máx: 1,00%

• Pérdida por calentamiento, Máx: 0,05%

• Indice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 23ºC a 27ºC

• Polibromuros insolubles, Máx: 0,4%

• Indice de peróxido, Máx: 10,0 miliequivalentes de Oxígeno/Kg

Para los aceite vírgenes se debe cumplir:

• Densidad relativa a 25/4ºC: 0,9130 a 0,9190

• Indice de refracción a 25ºC: 1,4719 a 1,4740

• Indice de yodo (Wijs): 119 a 138

• Indice de saponificación: 187 a 192

• Insaponificable, Máx: 1,50%

• Indice de peróxido, Máx: 15,0 miliequivalentes de Oxígeno/Kg

• Acidez Libre, máx 4,00 mg de KOH/g (2% como ácido oleico).

• Acidos grasos trans, máx. 0,1% sobre el total de ácidos grasos

Se denominará aceite de girasol de alto oleico aquel cuyo contenido de ácido oleico sea igual o mayor a 75% sobre el total de ácidos grasos.

Deberá responder a las siguientes características fisicoquímicas:

• Densidad relativa a 25/4ºC: 0,907 a 0,913

• Indice de refracción a 25ºC: 1,4672 a 1,4682

• Indice de yodo (Wijs): 82 a 91

• Indice de saponificación: 182 a 194

Art. 3º — Regístrese, comuníquese por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a todas las Jurisdicciones Sanitarias. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 61/2008

Reglamento de Turismo Estudiantil. Certificado de Contratación. Norma complementaria.

Bs. As., 6/2/2008

VISTO el expediente Nº 96/08 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, la Ley 25.997 y su Decreto Reglamentario Nº 1297/06, la Ley Nº 18.829, Decreto Reglamentario 2182/72, la Ley Nº 25.599 y sus modificatorias y complementaria; y la Resolución S.T. Nº 237/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución S.T. Nº 237/07 se ha aprobado el Reglamento que determina los requisitos para el otorgamiento del "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" para que las agencias de viajes debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaria de Turismo de la Presidencia de la Nación, de conformidad con la Ley Nº 18.829.

Que la citada Resolución S.T. Nº 237/07 en su artículo 3º inciso a) establece que aquellas agencias que cuenten con el mencionado Certificado, para mantener su vigencia, deberán presentar una declaración jurada anual conforme al detalle del artículo 2º de la misma Resolución, con SESENTA (60) días corridos de anticipación a cada año calendario a contar desde su otorgamiento.

Que con el objeto de instrumentar los recaudos para la exigencia del cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y teniendo en cuenta que varios de los formularios y documentación que deben presentar podrían estar vigentes sin sufrir modificaciones en su contenido, es conveniente aprobar un nuevo formulario de declaración jurada en el cual los agentes de viajes ratifiquen la vigencia de las declaraciones juradas hechas anteriormente y demás documentación oportunamente presentada, cuyo contenido se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones.

Que la Subsecretaría de Turismo, la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1635/04, 16/07 y la Resolución S.T. Nº 195/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el FORMULARIO N-9 el que, como Anexo se integra a la presente e incorpórese al REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL aprobado por la Resolución S.T. Nº 237/07 a continuación del Certificado de Contratación (N-8).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

FORMULARIO N-9

AGENCIA:

LEGAJO:

TITULAR:

Declaro bajo juramento que los datos correspondientes a la/s declaraciones juradas y el/os formulario/s y documentación presentados ante la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que a continuación se detalla/n se encuentra/n plenamente vigente/s:

IDENTIFICACION DE DOCUMENTACION	FECHA DE PRESENTACION

El que suscribe en su carácter de .... afirma que los datos consignados en esta DECLARACION JURADA son correctos y completos y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA   FIRMA Y ACLARACION   CERTIFICACION DE FIRMA



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 15/2008

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1938-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con el pedido formulado por la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de las licencias de LT83 TV CANAL 3, LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de LRH253 RADIO CATARATAS de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES— tendiente a obtener la autorización para la donación de acciones efectuada por el socio Alberto Casiano GOLLAN a favor del señor Avelino MENDEZ, quien también integra dicha sociedad.

Que el 31 de agosto de 2007, el señor GOLLAN efectuó la donación parcial de sus acciones, cediendo al señor MENDEZ la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE (1.550.215) acciones ordinarias, clase A, de la sociedad licenciataria.

Que el donatario mantiene los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de acciones de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de las licencias de LT83 TV CANAL 3, LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de LRH253 RADIO CATARATAS de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES— efectuada, con carácter de donación por el socio Alberto Casiano GOLLAN a favor del señor Avelino MENDEZ (DNI Nº 6.070.919), quien también integra dicha sociedad.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/02/2008 Nº 570.624 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 18/2007 y 10/2007

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0271003/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de abril de 2006 se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula cuarta del Convenio celebrado entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 30 de agosto de 2005, a la que se le delegó el desarrollo del proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción, como así también la realización de las acciones tendientes para lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales, que integran el reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se efectuó el llamado a licitación nacional para la construcción de las obras: "Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01, en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López".

Que con fecha 15 de junio de 2006, la UNIDAD DE SUPERVISION elaboró el Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: "Tramo empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP 01 - Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López", los que fueran presentados por la consultora contratada a tal fin, CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNERO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 4 de septiembre de 2006, el Coordinador General mediante Acta, en orden de sus facultades, aclaró que la obra "Tramo Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP01 - Transformación del tramo en Autovía Alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre", es la misma que la enunciada en la Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006 denominada: "Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01), en la zona Norte de la Región Metropolitana de ROSARIO".

Que por Resolución Conjunta Nº 687 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1339 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de setiembre de 2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra "Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP01 - Transformación del tramo en Autovía y alto nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre".

Que por el Artículo 4º de la Resolución Conjunta citada en el considerando anterior, se designó a la UNIDAD EJECUTORA como órgano de evaluación y calificación a cargo del estudio de las ofertas, debiendo elevar sus conclusiones dentro de los CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio, por Resolución Conjunta Nº 829 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1474 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 9 de octubre de 2006, se prorrogó hasta el 25 de octubre de 2006 a las 10:00 horas la fecha de recepción de ofertas.

Que con fecha 25 de octubre de 2006, en acto público se procedió a la recepción y apertura de las ofertas, correspondientes a las firmas: VIAL AGRO SOCIEDAD ANONIMA; EDECA SOCIEDAD ANONIMA y OBRING SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); MILICIC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA; HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - NESTOR GUERECHET SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); y ROVIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la UNIDAD EJECUTORA, dando cumplimiento a su encomienda, analizó las propuestas técnicas presentadas, resultando precalificadas las empresas VIAL AGRO SOCIEDAD ANONIMA; EDECA SOCIEDAD ANONIMA y OBRING SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); MILICIC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA; HELPORT SOCIEDAD ANONIMA – NESTOR GUERECHET SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); y ROVIAL SOCIEDAD ANONIMA, en tanto las mismas dieron cumplimiento a las exigencias del citado pliego.

Que asimismo y efectuada la evaluación de las ofertas económicas, la que presentó la oferta más económica es la empresa EDECA SOCIEDAD ANONIMA - OBRING SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); por lo que la UNIDAD EJECUTORA sugiere adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a dicha empresa.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que nos ocupa, corresponde adjudicar la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra "Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP01 - Transformación del tramo en Autovía y alto nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre" en la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), por el monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 39.499.190,35) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa EDECA SOCIEDAD ANONIMA - OBRING SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que dicha obra se enmarca en el Anexo II del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, en el cual se encuentra incluido el Proyecto de ingeniería de detalle: construcción de obras civiles y las obras ferroviarias en Rosario, entre las que se la incluye.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Adjudícase la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de la Obra "Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP01 - Transformación del tramo en Autovía y alto nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre" en la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), a la empresa EDECA SOCIEDAD ANONIMA - OBRING SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por el monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 39.499.190,35) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Las erogaciones emergentes de lo establecido en el artículo precedente de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas asignadas a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la Actividad 3 Optimización del Sistema de Transporte Ferroviario - Acuerdos Internacionales, Programa 62 Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Ferroviario presupuesto del ejercicio en curso y subsiguientes, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas VIAL AGRO SOCIEDAD ANONIMA; EDECA SOCIEDAD ANONIMA y OBRING SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); MILICIC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA; HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - NESTOR GUERECHET SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); y ROVIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 08/02/2008 Nº 570.627 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 19/2008

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253929/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 24 de abril de 2006 se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, a la que se le delegó el desarrollo del proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción, de todas las obras ferroviarias y viales, que integran el reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que dentro del listado de obras previstas en el Proyecto de Licitación de las obras viales y ferroviarias del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación que totalizan CINCUENTA Y TRES (53) obras (DIECIOCHO (18) ferroviarias y TREINTA Y CINCO (35) Viales), resulta necesario iniciar en una primera etapa las obras menos conflictivas en cuanto a su desarrollo; entre éstas se encuentra la obra: “Trazado de vías Variante San Lorenzo-Cerana”.

Que en consecuencia, con fecha 12 de julio de 2006, la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, presentó el pliego licitatorio para realizar la obra ferroviaria: “Trazado de vías Variante San Lorenzo-Cerana”, el que fue aprobado por la UNIDAD EJECUTORA con fecha 18 de julio de 2006.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comunicó el día 1 de septiembre de 2006 a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, la aprobación de los pliegos a fin de formalizar el llamado a licitación, autorizando a la empresa a realizarlo.

Que con fecha 16 de febrero de 2007, la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, efectuó el correspondiente llamado a licitación.

Que con fecha 21 de febrero de 2007, se procedió a la recepción y apertura de ofertas conforme lo establecido en el sobre Nº 1, por parte de las empresas ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; HERSO SOCIEDAD ANONIMA y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 12 de marzo de 2007, se procedió a la apertura de los sobres Nº 2 “Oferta económica y mantenimiento de garantía de ofertas” presentado oportunamente por las empresas ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; HERSO SOCIEDAD ANONIMA y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, las cuales cumplieron con los puntos especialmente establecidos en el llamado a licitación.

Que efectuados los análisis correspondientes por parte de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, la oferta de menor valor resultó ser la de la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, que presentó un monto de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 74.448.226,90) Impuesto al Valor Agregado incluido para la variante con durmientes de hormigón armado y PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 67.787.589,50) Impuesto al Valor Agregado incluido para la variante con durmientes de madera dura.

Que la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA solicitó a HERSO SOCIEDAD ANONIMA una mejora de su oferta económica, desechando hacerlo a las demás empresas oferentes, por cuanto sus ofertas resultaron ser significativamente más elevadas.

Que con fecha 1 de junio de 2007 se recibió la propuesta de la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA con un descuento comercial del orden de un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) sobre el monto inicialmente ofertado, correspondiendo PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 66.092.899,76) más Impuesto al Valor Agregado, para la variante con durmientes de madera dura y PESOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 72.587.021,24) más Impuesto al Valor Agregado, para la variante con durmientes de hormigón armado.

Que con fecha 8 de agosto de 2007, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, produjo el informe correspondiente, en el que estableció que la variante con durmientes de hormigón armado que el oferente había presentado en su oferta, es de una tecnología superior a la habitualmente utilizada y que en consecuencia tendrá plena compatibilidad con los parámetros estructurales previstos para el desarrollo del proyecto y presentará mayor confort para la circulación de trenes de pasajeros en el corredor Buenos Aires - Tucumán y los futuros servicios metropolitanos del Gran Rosario. Por dicha causa, sugirió que se adjudicase la obra a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que nos ocupa, corresponde aprobar la preadjudicación efectuada por la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra “Trazado de vías Variante San Lorenzo-Cerana”, en la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), por el monto total de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 87.830.295,70) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, asciende a PESOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.092.296,38) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la preadjudicación efectuada por la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA concesionaria del servicio integral de cargas del Ferrocarril Mitre, para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de la Obra “Trazado de vías Variante San Lorenzo-Cerana” en la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el monto total de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 87.830.295,70) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento de los trabajos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.092.296,38) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación correspondiente y el cronograma de obras, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a la aprobación de la documentación dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.

ARTICULO 4º — La Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20%) del costo de la obra, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

La Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 5º — Las erogaciones emergentes de lo establecido en los Artículos Nros. 1 y 2 de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas asignadas a la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la Actividad 3 Optimización del Sistema de Transporte Ferroviario – Acuerdos Internacionales, Programa 62 Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Ferroviario, presupuesto del ejercicio en curso y subsiguientes, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las empresas ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; HERSO SOCIEDAD ANONIMA y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 08/02/2008 Nº 570.629 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 20/2008

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253926/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 24 de abril de 2006 se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, a la que se le delegó el desarrollo del proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción, de todas las obras ferroviarias y viales, que integran el reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que dentro del listado de obras previstas en el Proyecto de Licitación de las obras viales y ferroviarias del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación que totalizan CINCUENTA Y TRES (53) obras (DIECIOCHO (18) ferroviarias y TREINTA Y CINCO (35) Viales), resulta necesario iniciar en una primera etapa las obras menos conflictivas en cuanto a su desarrollo; entre éstas se encuentra la obra: "Duplicación de una Vía entre Cabin 8 y la Estación San Lorenzo".

Que en consecuencia, con fecha 12 de julio de 2006, la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, presentó el pliego licitatorio para realizar la obra ferroviaria: "Duplicación de una Vía entre Cabin 8 y la Estación San Lorenzo", el que fue aprobado por la UNIDAD EJECUTORA con fecha 18 de julio de 2006.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comunicó el día 1 de septiembre de 2006 a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, la aprobación de los pliegos a fin de formalizar el llamado a licitación, autorizando a la empresa a realizarlo.

Que con fecha 16 de febrero de 2007, la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, efectuó el correspondiente llamado a licitación.

Que con fecha 21 de febrero de 2007, se procedió a la recepción y apertura de ofertas conforme lo establecido en el sobre Nº 1, por parte de las empresas ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; HERSO SOCIEDAD ANONIMA y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 12 de marzo de 2007, se procedió a la apertura de los sobres Nº 2 "Oferta económica y mantenimiento de garantía de ofertas" presentado oportunamente por las empresas ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; HERSO SOCIEDAD ANONIMA y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, las cuales cumplieron con los puntos especialmente establecidos en el llamado a licitación.

Que efectuados los análisis correspondientes por parte de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, la oferta de menor valor resultó ser la de la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, que presentó un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 84.614.441,11) más Impuesto al Valor Agregado para la variante con durmientes de hormigón armado y PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 77.034.347,71) más Impuesto al Valor Agregado, para la variante con durmientes de madera dura.

Que con fecha 1 de junio de 2007 se recibió la propuesta de la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA con un descuento comercial del orden de un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) sobre el monto inicialmente ofertado, correspondiendo PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 75.108.489,02) más Impuesto al Valor Agregado, para la variante con durmientes de madera dura y PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA CON OCHO CENTAVOS ($ 82.499.080,08) más Impuesto al Valor Agregado para la variante con durmientes de hormigón armado como valores finales de oferta.

Que con fecha 12 de junio de 2007, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, produjo el informe correspondiente, en el que estableció que la variante con durmientes de hormigón armado que el oferente había presentado en su oferta, es de una tecnología superior a la habitualmente utilizada y que en consecuencia tendrá plena compatibilidad con los parámetros estructurales previstos para el desarrollo del proyecto y presentará mayor confort para la circulación de trenes de pasajeros en el corredor Buenos Aires-Tucumán y los futuros servicios metropolitanos del Gran Rosario. Por dicha causa, sugirió que se adjudicase la obra a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que nos ocupa, corresponde aprobar la preadjudicación efectuada por la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra "Duplicación de una vía entre Cabin 8 y la Estación San Lorenzo", en la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), por el monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 99.826.886,90) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, asciende a PESOS OCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.060.778,87) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la preadjudicación efectuada por la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA concesionaria del servicio integral de cargas del Ferrocarril Mitre, para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de la Obra "Duplicación de una vía entre Cabin 8 y la Estación San Lorenzo" en la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 99.826.886,90) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento de los trabajos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.060.778,87) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación correspondiente y el cronograma de obras, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a la aprobación de la documentación dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.

ARTICULO 4º — La Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20%) del costo de la obra, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

La Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 5º — Las erogaciones emergentes de la presente resolución serán atendidas con cargo al Presupuesto del ejercicio 2008 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Actividad 3 Optimización del Sistema de Transporte Ferroviario - Acuerdos Internacionales, Programa 62 Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Ferroviario.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las empresas ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; HERSO SOCIEDAD ANONIMA y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 08/02/2008 Nº 570.630 v. 08/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.738 DEL 4 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.475 - Productora Asesora de Seguros Sra. EVA ZUKIERBRAUM, MATRICULA 1955 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. EVA ZUKIERBRAUM, MAT. Nº 1955, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar la productora asesora de seguros, Sra. EVA ZUKIERBRAUM, MAT. Nº 1955 a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Sarmiento 2549 6º "C" (1045) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/02/2008 Nº 570.625 v. 08/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.739 DEL 4 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.499 - Presuntas infracciones del P.A.S. Ghiotto Guillermo Carlos (matrícula Nº 36.620) a las leyes 20.091, 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula Nº 36.620, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Guillermo Carlos GHIOTTO, matrícula Nº 36.620, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor Guillermo Carlos GHIOTTO en el domicilio sito en Av. Belgrano 680, "2" (1092) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/02/2008 Nº 570.626 v. 08/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 15/2008

Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-119-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente Claudia Patricia CELLILLI (D.N.I. Nº 22.066.115 – Legajo Nº 34.426/02).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 08/02/2008 Nº 570.853 v. 08/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 16/2008

Bs. As., 5/2/2008

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP 10497-4761-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Dirección Regional Sur, Manuel SANTAMARIA (Legajo Nº 35.791/76 – D.N.I. Nº 20.646.923), María Cecilia ROLON (Legajo Nº 31.406/55 – D.N.I. Nº 10.707.536), Romina Bárbara TEPER (Legajo Nº 40.958/83 – D.N.I. Nº 29.191.709), Ana Cecilia ALONSO (Legajo Nº 41.098/35 – D.N.I. Nº 28.864.738), Vanesa Julia DEMARCHI (Legajo Nº 40.982/53 – D.N.I. Nº 28.312.455) y Leonel Adrián SOSA (Legajo Nº 41.696/87 – D.N.I. Nº 28.380.934) para que, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS intervengan en todo juicio o incidente en que se corra vista al FISCO NACIONAL en el ámbito de los Tribunales dependientes de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los casos previstos en la Ley Nº 23.898 de Tasas Judiciales.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 08/02/2008 Nº 570.854 v. 08/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 17/2008

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10651-37-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y a la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes María de los Angeles LOVAGLIO (D.N.I. Nº 22.403.458 - Legajo Nº 35.170/79), Alejandro CHOREN (D.N.I. Nº 14.008.407 - Legajo Nº 34.453/03), Graciela Rosa ALDAX (D.N.I. Nº 6.057.064 - Legajo Nº 20.139/67), Alejandro David GONZALEZ (D.N.I. Nº 21.584.804 - Legajo Nº 90.411/53), Héctor Alberto ABBOTT (D.N.I. Nº 13.809.099 - Legajo Nº 30.247/70) y Ramón Alberto EZQUIAGA (D.N.I. Nº 11.122.307 - Legajo Nº 29.683/06).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 08/02/2008 Nº 570.855 v. 08/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 18/2008

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10523-1960-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Juan Pablo ANDREOLI (Legajo Nº 40.667/57 - D.N.I. Nº 24.628.177), María Natalia ASTRADA (Legajo Nº 40.675/37 - D.N.I. Nº 25.653.735), Gabriela Mónica TUR (Legajo Nº 35.947/07 - D.N.I. Nº 21.850.216), Valeria María WITENAS (Legajo Nº 39.093/65 - D.N.I. Nº 21.486.040), Sandra Mabel GOMEZ (Legajo Nº 41.384/13 - D.N.I. Nº 20.583.129), Leonardo Pablo TUFET (Legajo Nº 64.668/25 - D.N.I. Nº 29.006.409), Gustavo Marcelo QUINTANS (Legajo Nº 31.316/59 - D.N.I. Nº 20.431.527), Karina Viviana OSORIO (Legajo Nº 40.080/28 - D.N.I. Nº 22.411.349) y Roxana Patricia MEREL DE PAVONE (Legajo Nº 29.715/66 - D.N.I. Nº 13.322.025).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 08/02/2008 Nº 570.856 v. 08/02/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 2004 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 2004, se diferencia del los cultivares PROINTA Puntal y BIOINTA 1002 por las siguientes características:

	BIOINTA 2004	PROINTA Puntal	BIOINTA 1002
Tallo color a la Madurez	Blanco-amarillento	Blanco	
Pubescencia en el Nudo superior	Ausente	Presente	
Glumas, color	Blancas	Coloreadas	
Nudo, forma	Cuadrado	Más ancho que alto	
Forma del grano	Ovoide	Ovalado	Ovalado
Espiga, color	Amarilla		Blanca

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/02.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/02/2008 Nº 570.602 v. 08/02/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 1005 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 1005, se diferencia de los cultivares PROINTA Elite y BIOINTA 1001 por las siguientes características:

	BIOINTA 1005	PROINTA Elite	BIOINTA 1001
Tallo, color a la Madurez	Blanco	Blanco-amarillo	Amarillo
Nudo superior, Pubescencia	Ausente	Presente	Presente
Aristas, color	Blanca		Amarilla
Nudo, forma	Más ancho que alto	Cuadrado	

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/02/2008 Nº 570.601 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ALTO PARANA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en Hipólito Irigoyen y Lisandro de la Torre, del PUERTO GENERAL SAN MARTIN (Provincia de SANTA FE) anteriormente propiedad de FAPLAC S.A.

La planta mencionada se encontraba originariamente incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1º de mayo de 2001 y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 08/02/2008 Nº 570.849 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-70752355-3	GRAME SA	1500047300008860706696	b	B.3 y B.4
30-70842905-4	LA TROJA SRL	3150003401003000029681	b	B.4; B.5 y B.7

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/02/2008 Nº 570.784 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DESCARTABLES TIGRE S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 7536/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-12833-07-5, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DESCARTABLES TIGRE S.R.L., domicilio legal y depósito en Pizurno 3646, Benavidez, Provincia de Buenos Aires como PRODUCTORA DE PRODUCTOS ABSORBENTES HIGIENICOS DESCARTABLES (PAÑALES PARA BEBE), otorgada por Disposición Nº 1039/03, legajo Nº 127." — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2008 Nº 570.620 v. 12/02/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LIMITADA, matrícula Nº 18.706 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 74.788/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 14/08, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 17 de ENERO de 2008. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LIMITADA, matrícula Nº 18.706 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549. Art. 2º Declarase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariante

e. 08/02/2008 Nº 570.654 v. 12/02/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SISTEMA INFORMATICO DE COOPERACION LATINOAMERICANA" LIMITADA, matrícula Nº 21.174 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 9392/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 13/08, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 17 de ENERO de 2008. Visto ...Considerando... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA DE TRABAJO "SISTEMA INFORMATICO DE COOPERACION LATINOAMERICA" LIMITADA, matrícula Nº 21.174 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549. Art.2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariante.

e. 08/02/2008 Nº 570.655 v. 12/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 10/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación

Bs. As., 6/2/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-9-2008 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, de cotizaciones en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y la Secretaría General de Comercio Exterior de España, de informes elaborados por la Dirección de Mercados Agroalimentarios y estadísticas de precios documentados ante servicios aduaneros de la Unión Europea, y de los Valores a Tanto Alzado publicados periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea, entre otros.

Que, durante el estudio efectuado, se han mantenido mesas de trabajo con la participación de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados en su carácter de entidad representativa del sector productivo y exportador nacional.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos mediante Nota Externa DGA Nº 8/08 para el inicio de la campaña.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3. — Los valores referenciales para las mercaderías descriptas en el Anexo I deben considerarse con la tolerancia establecida en la Nota Externa DGA Nº 5/07.

4. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,67	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,7	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,62	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,61	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,64	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,62	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,69	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,72	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,68	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,64	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,67	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,51	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,46	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,49	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,48	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1

NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,50	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,60	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,60	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,63	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,59	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,62	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,41	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,50	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,42	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,44	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7

ANEXO II
Grupos de países de destino

GRUPO 1

438 - ALEMANIA
406 - BELGICA
435 - CHIPRE
409 - DINAMARCA
410 - ESPAÑA
412 - FRANCIA
413 - GRECIA
415 - IRLANDA
417 - ITALIA
420 - MALTA
422 - NORUEGA
426 - REINOUNIDO
423 - PAISESBAJOS
425 - PORTUGAL
429 - SUECIA
430 - SUIZA
424 - POLONIA

GRUPO 2

407 - BULGARIA
416 - ISLANDIA
442 - LITUANIA
444 - RUSIA

GRUPO 3

204 - CANADA
212 - ESTADOSUNIDOS
218 - MEXICO

GRUPO 7

225 - URUGUAY
208 - CHILE
221 - PARAGUAY
202 - BOLIVIA
203 - BRASIL
222 - PERU
205 - COLOMBIA
226 - VENEZUELA

Anexo III
Baja de valor referencial para exportación

NCM	Descripción de la mercadería
0808.10.00	Todas las mercaderías de esta NCM con valores referenciales vigentes
0808.20.10	Todas las mercaderías de esta NCM con valores referenciales vigentes

e. 08/02/2008 Nº 570.852 v. 08/02/2008



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme al expediente judicial caratulado Banco de la Nación Argentina c/ Edgardo Luis Delbon y María Inés Silva de Delbon S/ Ejecución Hipotecaria Expte. 1317/97 Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Quitilipi, Chaco, por art. 29 Ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 15 de febrero de 2008 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3º piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco, El siguiente bien: 1 (un) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en una fracción de terreno con una casa habitación en regular estado de conservación con las siguientes superficies según informe municipal: terreno 810 M2 (16,20 m x 50 m), casa habitación: 165 M2 aproximadamente. El inmueble a subastar se individualiza catastralmente como: PC 30; Mz 22; Secc. A; Circ está ubicado en calle Río Negro 630 de la localidad de Quitilipi y está inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matrícula Nº 3790 Dpto. Quitilipi Chaco. El inmueble a subastar tiene: 1) BASE: $ 192.314,47 (ciento noventa y dos mil trecientos catorce con 47/100) deuda hipotecaria al 16-01-08.- 2) Condiciones de venta: al contado en efectivo, en pesos y al mejor postor. 3) Deudas: Municipalidad: $ 1.253,78 al 14-01-08, Secheep: $ 84,04 al 10-01-08, Sameep: no adeuda al 09-01-08.- Las deudas y recargos mencionados que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta son a cargo del comprador.- 4) Forma de Pago del inmueble: a) Seña: 20% y Comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate según las condiciones de venta. b) Saldo el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina.-Este saldo del precio se actualizará por la tasa de cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. 5) Escritura traslativa del dominio: Plazo: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano: Será designado por el Banco de la Nación Argentina y todos los gastos, impuestos y honorarios por la escrituración son a cargo del comprador. 6) Desocupación: La desocupación del inmueble y los gastos judiciales o extrajudiciales también son a cargo del comprador antes y después del remate.- 7) Falta de Postores: De no haber postores por la base estipulada y transcurrida 1 hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasara esta segunda subasta, se dejará transcurrir 1 hora nuevamente y a las 12

horas se realizará una tercer subasta “SIN BASE”.- 8) Ofertas: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada en Quitilipi, Chaco.- La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará en presencia del público el día 15 de febrero de 2008 quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término. 9) Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Emilio Vucko, su esposa e hijo todo ello según acta notarial Nº 1 del 09-01-08 del registro de contratos públicos Nº 1 a cargo del Escribano José Eduardo González Acevedo de la ciudad de Quitilipi. - Este remate administrativo está ordenado en el asunto: Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado y pertenece a los autos: Banco de la Nación Argentina c/ Edgardo Luis Delbon y María Inés Silva de Delbon S/ Ejecución Hipotecaria Expte. 1317/97 Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco - Si correspondiere IVA será a cargo del comprador.- 10) Informes: Banco de la Nación Argentina Sucursal Quitilipi, Teléfono 03732-480094 o Martillero Público y Corredor de Comercio Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396.- Pcia. R. S. Peña. - Firmado: ADOLFO ISMAEL BORELLI - a/c Gerencia- RF 9257.

e. 06/02/2008 Nº 570.173 v. 08/02/2008

AVISOS OFICIALES Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0159 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2140-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor JOSE ANTONIO MARTINELLI, que en el Expediente Nº 2140/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1824/ COMFER/07 de fecha 06/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 820-COMFER/83 al señor JOSE ANTONIO MARTINELLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.411 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0160 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1484-COMFER/80.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor WENCESLAO VILLAVERDE, que en el Expediente Nº 1484/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2004/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 526-COMFER/82 al señor WENCESLAO VILLAVERDE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.413 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0161 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REF. EXPEDIENTE. Nº 1196-COMFER/91.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., que en el Expediente Nº 1196-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 2057/COMFER/07 de fecha 13/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida a la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., por Resolución Nº 135-COMFER/94, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., la pérdida de los depósitos de garantía oportunamente efectuados.

ARTICULO 3º —Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja de canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.415 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0162 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2034-COMFER/82.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la empresa “AUDIOMUNDO S.R.L.”, que en el Expediente Nº 2034/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2005/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 322-COMFER/83 a la empresa “AUDIOMUNDO S.R.L.”, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.”

e. 06/02/2008 Nº 570.418 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0163 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1436-COMFER/79.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor ORLANDO HECTOR CROPPI, que en el Expediente Nº 1436/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2000/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 121-COMFER/80 al señor ORLANDO HECTOR CROPPI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de CRUZ ALTA, provincia de CORDOBA, y ampliado por Resolución Nº 698-COMFER/82 con una antena comunitaria de televisión, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.”

e. 06/02/2008 Nº 570.419 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0164 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1073-COMFER/83.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor MIGUEL ANGEL HERRADA, que en el Expediente Nº 1073/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1825/COMFER/07 de fecha 06/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 358-COMFER/86 al señor MIGUEL ANGEL HERRADA, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.”

e. 06/02/2008 Nº 570.420 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0165 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0806-COMFER/76.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la señora MIRTA NOEMI OLIVIERI, que en el Expediente Nº 806/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2001/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 624-COMFER/79 al señor MANUEL LORENZO OLIVIERI, y transferida por Resolución Nº 1444-COMFER/95 a favor de la señora MIRTA NOEMI OLIVIERI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.410 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución del Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Carlos A. SORATTI, impuso una multa de PESOS TRES ($ 3.000.-) al profesional médico, Enrique Armando Gozzi (MN Nº 35.286), en carácter de Director Técnico de la CLINICA QUIRURGICA DE LA UNION, sito en la calle Paraguay Nº 3150, por haber transgredido las siguientes normas: artículo 7º de la Ley 17.132; Capítulo II y III de la Resolución Nº 2385/80, puntos A.4, A.5, F.1, F.11, G y O.1 de la Resolución Ministerial Nº 702/93; puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Nº 349/94; artículo 22 inciso a) y b) 25 inciso a) y 16 del Decreto Nº 375/89, reglamentario de la Ley 22.990; Anexo II de las normas aprobadas por Resolución Secretarial Nº 228/93, complementaria del artículo 12º de la Ley 23.798 y una sanción de multa de $8.000 (PESOS OCHO MIL), a la Razón Social RETCORP S.A., en su carácter de propietaria del establecimiento antes mencionado, por haber transgredido las normas sanitarias mencionadas en el artículo 1º en forma solidaria con su Director Técnico. Se ha acordado un plazo de CINCO (5) días, a partir de su notificación, para hacer efectivo en el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, CAPITAL FEDERAL, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarían al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

FIRMADO: DR. OSCAR CAVARRA. Director de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANTIDAD DE FRONTERAS.

Cumplido, vuelva a esta Dirección para la prosecución del trámite.

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 07/02/2008 Nº 570.585 v. 11/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEMUX S.A. y al señor CARLOS GUSTAVO TROIANI para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1628/04, Sumario Nº 3320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.976 v. 08/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 659, Expediente Nº 101.787/84, caratulado “Ex- Compañía Financiera del Jardin S.A.”, que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Jacobo LEON (D.N.I. Nº 7.070.594) multa de $ 315.000 (pesos trescientos quince mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, y al señor José COHEN IMACH (L.E. Nº 7.015.761) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4 al 6 de febrero de 2008.

e. 07/02/2008 Nº 569.972 v. 12/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

ORDEN DE INTERVENCION: 286361

CONTRIBUYENTE: Hipercarnes S.A.

CUIT: 33-70867038-9

INSCRIPTO: Agencia Nº 49. Dirección Regional Microcentro.

Córdoba, 24/1/2008

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 35 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º del Decreto Nº 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del quinto día de la publicación de edictos, efectuar la fiscalización al contribuyente del título por intermedio del Inspector Sr. Marceletti, Leopoldo Alexis – Legajo Nº 38044/01, con la supervisión del Sr. Barbero, Dante – Legajo Nº 33353/89, pertenecientes a División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Córdoba, AFIP - DGI, con domicilio en 27 de Abril 786, piso 3º, ciudad de Córdoba.

La fiscalización comprenderá las obligaciones que se detallan a continuación: IVA y Ganancias, por los períodos no prescriptos.

Se requiere: 1) Libros Contables y Societarios de acuerdo con lo previsto por Ley 19.550; 2) Libros IVA Ventas e IVA Compras; 3) Comprobantes respaldatorios de compras, gastos e ingresos que justifiquen las registraciones y/o cualquier tipo de comprobante que justifique ingresos o erogaciones en el período auditado; 4) Resúmenes bancarios y/o detalle de los bancos con que opera o ha operado la firma por los períodos auditados; 5) Detalle con depuración de los depósitos bancarios por los períodos auditados; 6) Presentación de las DDJJ de los Impuestos y períodos señalados; 7) Constancia de retención de los impuestos que se fiscalizan. Puntos 1 a 7 por los períodos no prescriptos.

Cr. Púb. ALBERTO BARTOLOME NEPOTE, A/C Dirección Regional Córdoba.

e. 06/02/2008 Nº 570.107 v. 12/02/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 258/2007

Registro Nº 1620/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.248.717/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.248.717/07 obra el Acuerdo celebrado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 69705 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes se presentan con personería ya acreditada antes esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.248.717/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.248.717/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 697/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.248.717/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 258/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1620/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1248717/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 21 de noviembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO; los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nº 697/05/E: por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) Dr. Federico Hernán DI GIORGIO apoderado y la Dra. Florencia TEULY Subgerente de Administración de Recursos Humanos y por las Organizaciones Sindicales signatarias del CCT: ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA) Roberto SOUTO Secretario de Prensa Acción Social y Turismo y María Teresa ORTELLADO Secretaria de Actas; por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Víctor OVIEDO Paritario y Leandro BONALDI Delegado, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) Gustavo MARTINEZ Paritario y Omar PONTI Delegado, y por la UNION TRABAJADORES DEL INSTITUTO (UTI) Ricardo GARCIA Secretario General Adjunto, Osvaldo BARREÑADA Secretario de Organización, Federico LUQUI Secretario General Provincia de Buenos Aires y Vicente RIVERA Delegado.

Iniciada la audiencia y luego de intensas negociaciones, LAS PARTES ACUERDAN que el INSSJP otorgará un incremento salarial a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 del ANEXO I, de la Resolución 1523, de acuerdo a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO:

A partir del 1 de noviembre de 2007, se otorgará un incremento salarial sobre el valor de la Unidad Retributiva prevista en el artículo 34º del ANEXO I de la Resolución 1523/05-DE, ascendiendo su valor al monto de CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,47).

El incremento salarial se aplicará sobre todos los rubros salariales que se liquidan en Unidades Retributivas, pertenecientes a los agrupamientos: Ingreso, Servicios Generales y Mantenimiento; Administrativo; Técnico y Profesional.

SEGUNDO:

Asimismo, las partes acuerdan incorporar al “Salario Básico” previsto en el artículo 19 del Anexo I de la Resolución 1523/05-DE, de los Agrupamientos: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y PROFESIONAL (art. 7º, incs. b), c), d) y e) de ese mismo cuerpo normativo), la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) del rubro “Reconocimiento Institucional” (previsto en el art. 20 de esa norma), que será deducida de todos aquellos agentes que lo perciban, en dos etapas: a) CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) a partir del 1 de noviembre de 2007 y; b) CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) a partir del 1 de diciembre de 2007.

La incorporación de esa suma a los salarios básicos se realizará de la siguiente manera: 35 Unidades Retributivas a partir del 1 de noviembre de 2007, y otras 34 UR a partir del 1 de diciembre de 2007.

TERCERO:

En atención a lo acordado precedentemente, los salarios básicos de los Agrupamientos previstos en los incisos b, c, d y e del art. 7 del Anexo I de la Resolución 1523/05-DE quedarán fijados de acuerdo a la siguiente escala:

CANTIDAD DE UR	SGYM	ADM	TEC	PROF
NOVIEMBRE 2007	501 UR	501 UR	585 UR	669 UR
DICIEMBRE 2007	535 UR	535 UR	619 UR	703 UR

CUARTO:

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1515/2007

Registro Nº 1611/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.235.304/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.235.304/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA —EDENOR S.A.— y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado acuerdo está referido, substancialmente, al pago de una suma fija remunerativa mensual y al de una gratificación especial y de otra extraordinaria, ambas por única vez, a todo el personal de la empresa representados por la organización sindical firmante.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de julio de 2007.

Que asimismo, cabe señalar, tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial del presente acuerdo, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA —EDENOR S.A.—, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA —EDESUR S.A.—, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.235.304/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.235.304/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo en ese mismo acto procédase a intimar a las partes a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.304/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1515/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1611/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2007, entre las empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., y EDESUR - Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100,-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de agosto 2007, por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900,-) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de noviembre 2007, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200,-).

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) mensuales a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO: Las partes acuerdan que, antes del 5 de enero de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200,-).

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

SEXTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones, en el curso del mes de enero de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1516/2007

Registro Nº 1616/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.095.881/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 512/514 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado a fojas 523 por la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES.

Que el presente texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que mediante el acuerdo de marras, se establece un incremento salarial, en los términos y condiciones estipulados.

Que las partes acreditan la representatividad invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, ratificado por la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES, que luce a fojas 512/514 del Expediente Nº 1.095.881/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 512/514 del Expediente Nº 1.095.881/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.095.881/04

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1516/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 512/514 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1616/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.095.881/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil siete, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Direc-

ción Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana L. FERREYRA, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital Federal, los Sres. Domingo PETRECCCA, Juan Carlos DI CESARE y Salvador VALENTE, con la asistencia técnica de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ Tº 71 Fº 3 CPACF; por la otra y en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, el Dr. José María GIUDICE; por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS (CACEPRI), los Sres. Guillermo MALAMUD y Pablo MICO, con la asistencia técnica del Dr. Guillermo MORENO HUEYO, y por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. el Sr. Leonardo Antonio PERTUSO, todos ellos en calidad de miembros paritarios.

Siendo las 18,30 horas, se retira de la audiencia el Dr. GIUDICE.

Declarado abierto el acto por la presidenta de la Comisión Negociadora y cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas de común acuerdo manifiestan que, han resuelto un ajuste sobre los salarios básicos del convenio a partir del 1º de octubre del año 2007 del 3% y otro ajuste de igual entidad (3%) a partir del 1º de noviembre de 2007. Convienen asimismo que el ajuste del mes de octubre tendrá que ser pagado durante la primera quincena del mes de noviembre, en razón de que a la fecha de esta acta ya se encuentran liquidados los sueldos correspondientes al mes de octubre.

Acto seguido las partes ratifican el acuerdo enunciado y solicitan a la Autoridad Administrativa la pertinente homologación.

No siendo para más, a las 19,00 hs, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

ESCALA ZONA 1

Categ.	SEPTIEMBRE 07	OCTUBRE 07 3%	NOVIEMBRE 07 3%
1	$ 1.897,51	$ 1.954,44	$ 2.013,07
2	$ 1.719,06	$ 1.770,63	$ 1.823,75
3	$ 1.476,00	$ 1.520,28	$ 1.565,89
4	$ 1.401,17	$ 1.443,21	$ 1.486,51
5	$ 1.300,41	$ 1.339,42	$ 1.379,60
6	$ 1.251,56	$ 1.289,11	$ 1.327,78
7	$ 1.085,50	$ 1.118,07	$ 1.151,61

ESCALA ZONA 2

Categ.	SEPTIEMBRE 07	OCTUBRE 07 3%	NOVIEMBRE 07 3%
1	$ 1.825,26	$ 1.880,02	$ 1.936,42
2	$ 1.653,61	$ 1.703,22	$ 1.754,32
3	$ 1.419,80	$ 1.462,39	$ 1.506,26
4	$ 1.347,83	$ 1.388,26	$ 1.429,91
5	$ 1.250,90	$ 1.288,43	$ 1.327,08
6	$ 1.203,91	$ 1.240,03	$ 1.277,23
7	$ 1.044,17	$ 1.075,50	$ 1.107,77

ESCALA ZONA 3

Categ.	SEPTIEMBRE 07	OCTUBRE 07 3%	NOVIEMBRE 07 3%
1	$ 1.672,17	$ 1.722,34	$ 1.774,01
2	$ 1.517,69	$ 1.563,22	$ 1.610,12
3	$ 1.330,87	$ 1.370,08	$ 1.411,92
4	$ 1.243,32	$ 1.280,62	$ 1.319,04
5	$ 1.157,80	$ 1.192,53	$ 1.228,31
6	$ 1.111,83	$ 1.145,18	$ 1.179,54
7	$ 968,14	$ 997,18	$ 1.027,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1517/2007

Registro Nº 1601/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 22.590/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 196 de fecha 24 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 613/616 y 638 del Expediente Nº 22.590/96, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 662/04 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución Ss.R.L. Nº 196/07 y registrados bajo el Nº 1197/07, conforme surge de fojas 650/653 y 656, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 677/680 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 196/07 y registrados bajo el Nº 1197/07 suscriptos entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 22.590/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES C/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 662/04 "E"			
• SECCION MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL	01/08/2007	$ 1.627,97	$ 4.883,90
• SECCION TURF	01/09/2007	$ 1.629,71	$ 4.889,12

Expediente Nº 22.590/96

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1517/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1601/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1518/2007

Registro Nº 1606/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.370/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.226.370/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron establecer los nuevos salarios básicos, conforme las escalas salariales que constan a fojas 4 de autos, para todos los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, correspondiente a la rama de la Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para el mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos.

Que dentro de dicha rama se encuentran dos zonas, a saber a) la región de RIO NEGRO, LA PAMPA Y NEUQUEN en la que actúa la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I) y b) la región MENDOZA en la que actúa la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, como continuadora de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que en lo que respecta a esta última y según surge de la copia de fojas 73 de autos, la entidad mencionada precedentemente se encuentra debidamente notificada, sin que haya comparecido al requerimiento de esta Autoridad Laboral.

Que en virtud de ello, se entiende pertinente la aplicación de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 en cuanto a que: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes..."

Que por otra parte y en relación a la zona referida en el inciso a) del artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, se ha presentado la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), quien manifiesta que el presente acuerdo sujeto a homologación no resulta aplicable a dicha zona, en atención a lo establecido por el artículo 61 inciso 2 a) del convenio antedicho.

Que asimismo, la mencionada Cámara indica que se encuentra vigente para dicha zona en lo que respecta a esta rama, el acuerdo oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 214/07, celebrado con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.).

Que efectivamente, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 inciso a) y 61 inciso 2 a), como asimismo lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 214/07, debe dejarse sentado que el presente acuerdo cuya homologación se dispone, será aplicable para la rama de la Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos, del convenio antedicho, a excepción de la Región conformada por las Provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, que luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.226.370/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.226.370/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.370/07

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1518/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 1606/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas del 26 de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Daniel R. CAMERA Secretario General y Luis A. GARCIA Secretario General Adjunto, y en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO los señores Miguel J. ONETO Presidente, Emidio CAROSI y Jorge Horacio AMELI.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES MANIFIESTAN que la presente negociación incluye aumento salarial y recategorizaciones; en virtud de ello LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Los nuevos Salarios Básicos, cuyas planillas forman parte de la presente acta, regirán desde el 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde la nueva escala salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS.

SEGUNDA: Incorporar a los Salarios Básicos vigentes al 30 de abril de 2007, y a partir del 1 de mayo de 2007 la suma de SETENTA Y DOS PESOS ($ 72.-) establecida en el punto Cuarto del acta suscripta el 29 de mayo de 2006, en el expediente Nº 1.172.333/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: Establecer un aumento sobre los Salarios Básicos, de carácter no remunerativo, para los meses de mayo y junio del año 2007 de acuerdo al Anexo A. Esta cifra no remunerativa será tenida en cuenta para el pago del sueldo anual complementario.-

CUARTA: A partir del 1 de julio de 2007, la cifra estipulada en la cláusula TERCERA, se convierte en remunerativa y dentro del salario básico.

QUINTA: Establecer un aumento a partir del 1 de septiembre de 2007 sobre los Salarlos Básicos remunerativos de acuerdo al Anexo A. Se deja aclarado que a los nuevos salarios básicos se le adicionarán en caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificaciones, etc. que establece el C.C.T. 232/94, o el que en el futuro lo reemplace.

SEXTA: ABSORCION

Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en las cláusulas TERCERA, CUARTA Y QUINTA, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas "a cuenta de futuros aumentos" que se hubieran otorgado a partir del 31 de mayo de 2006.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que las diferencias resultantes por la aplicación del acuerdo arribado, se abonarán —en el caso de trabajadores quincenales— juntamente con los haberes de la primera quincena de julio de 2007. Respecto a los mensuales se abonarán las diferencias juntamente con los haberes del mes de julio de 2007.

OCTAVA: Se acuerda a partir del 1 de julio de 2007, el pago del adicional por antigüedad (artículo 83 del CCT Nº 232/94) de la siguiente forma:

De 1 a 5 años 1,00%, De 6 a 15 años 1,30% y de De 16 años en adelante 1,50%.

NOVENA: Las partes acuerdan el pago mensual a partir del 1 de julio 2007, de una contribución especial a cargo de los empleadores, de un 2,5% sobre el total remunerativo abonado a todo el personal que tengan a su cargo. Dichos fondos serán destinados para acción social y cultural de la organización sindical firmante del presente acuerdo.

DECIMA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente acuerdo.

DECIMA PRIMERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, se firman de plena conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO A

Categorías vigentes	Adic. No remunerativo en Mayo y Junio	Abr-07	May-07	Jun-07	Jun-07 Adic. Aguinaldo sobre lo no remunerativo	Jul-07 (Remunerativos)	Ago-07 (Remunerativos)	Sep 07-Abr 08 (Remunerativos)
Obreros	$ 99,13	$ 1.126,75	$ 1.225,88	$ 1.225,88	$ 49,56	$ 1.225,88	$ 1.225,88	$ 1.325,00
Engrasadores	$ 96,74	$ 1.131,53	$ 1.228,27	$ 1.228,27	$ 48,37	$ 1.228,27	$ 1.228,27	$ 1.325,00
Peon de Fabrica	$ 99,13	$ 1.126,75	$ 1.225,88	$ 1.225,88	$ 49,56	$ 1.225,88	$ 1.225,88	$ 1.325,00
Ayud. De maquina, Temp y Guardacamare	$ 124,13	$ 1.132,75	$ 1.256,88	$ 1.256,88	$ 62,06	$ 1.256,88	$ 1.256,88	$ 1.381,00
Guincheros	$ 123,63	$ 1.133,75	$ 1.257,38	$ 1.257,38	$ 61,81	$ 1.257,38	$ 1.257,38	$ 1.381,00
Pers.Comp.no admin.	$ 124,70	$ 1.131,60	$ 1.256,30	$ 1.256,30	$ 62,35	$ 1.256,30	$ 1.256,30	$ 1.381,00
Ayud. De Fab y Mto	$ 124,88	$ 1.131,25	$ 1.256,13	$ 1.256,13	$ 62,44	$ 1.256,13	$ 1.256,13	$ 1.381,00
Adm B auxiliar	$ 145,63	$ 1.145,74	$ 1.291,37	$ 1.291,37	$ 72,82	$ 1.291,37	$ 1.291,37	$ 1.437,00
Medio Oficial de Fab y Mto	$ 149,50	$ 1.138,00	$ 1.287,50	$ 1.287,50	$ 74,75	$ 1.287,50	$ 1.287,50	$ 1.437,00
Porteros y Serenos	$ 155,13	$ 1.126,75	$ 1.281,88	$ 1.281,88	$ 77,56	$ 1.281,88	$ 1.281,88	$ 1.437,00
Maquinista B	$ 163,34	$ 1.166,33	$ 1.329,67	$ 1.329,67	$ 81,67	$ 1.329,67	$ 1.329,67	$ 1.493,00
Encargado de Cam y Subcapataces	$ 176,50	$ 1.140,00	$ 1.316,50	$ 1.316,50	$ 88,25	$ 1.316,50	$ 1.316,50	$ 1.493,00
Choferes	$ 180,39	$ 1.132,22	$ 1.312,61	$ 1.312,61	$ 90,20	$ 1.312,61	$ 1.312,61	$ 1.493,00
Conductor de Autoelevadres	$ 166,86	$ 1.159,29	$ 1.326,15	$ 1.326,15	$ 83,43	$ 1.326,15	$ 1.326,15	$ 1.493,00
Maquinista A	$ 188,00	$ 1.173,00	$ 1.361,00	$ 1.361,00	$ 94,00	$ 1.361,00	$ 1.361,00	$ 1.549,00
Of. De Fab y Mto	$ 201,00	$ 1.147,00	$ 1.348,00	$ 1.348,00	$ 100,50	$ 1.348,00	$ 1.348,00	$ 1.549,00
Capataces	$ 230,50	$ 1.145,00	$ 1.375,50	$ 1.375,50	$ 115,25	$ 1.375,50	$ 1.375,50	$ 1.606,00
Admin A especializado	$ 223,07	$ 1.159,86	$ 1.382,93	$ 1.382,93	$ 111,54	$ 1.382,93	$ 1.382,93	$ 1.606,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1519/2007

Registro Nº 1605/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 44.316/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1389 de fecha 20 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 44.471/07, agregado como foja 24 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1389/07 y registrado bajo el Nº 1499/07, conforme surge de fojas 79/82 y 84 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 92/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1389/07 y registrado bajo el Nº 1499/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 44.316/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA C/ ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI; ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA; ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS CCT 217/93	01/05/2007	$ 984,11	$ 2.952,34

Expediente Nº 44.316/07

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1519/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1605/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1520/2007

Registro Nº 1604/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.127.066/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 536 de fecha 14 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.127.066/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 536/07 y registrado bajo el Nº 502/07, conforme surge de fojas 374/377 y 379 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 404/407 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 536/07 y registrado bajo el Nº 502/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.066/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO c/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA CCT 502/07 TOPE MAS DE 750 LINEAS HABILITADAS —	01/07/2006 01/10/2006 01/01/2007	$ 1.385,04 $ 1.508,72 $ 1.570,56	$ 4.155,13 $ 4.526,17 $ 4.711,69
TOPE IGUAL O MENOR A 750 LINEAS HABILITADAS —	01/07/2006 01/10/2006 01/01/2007	$ 1.385,04 $ 1.446,88 $ 1.570,56	$ 4.155,13 $ 4.340,65 $ 4.711,69

Expediente Nº 1.127.066/05

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1520/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1604/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1521/2007

Registro Nº 1600/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.124.286/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1366 de fecha 9 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.238.265/07, agregado como foja 121 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1366/07 y registrado bajo el Nº 1473/07, conforme surge de fojas 131/133 y 135 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 141/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1366/07 y registrado bajo el Nº 1473/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.124.286/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL c/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS CCT Nº 330/01	1/05/2007	$ 1.383,80	$ 4.151,40

Expediente Nº 1.124.286/05

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1521/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1600/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1522/2007

Registro Nº 1610/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.245.126/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 1.245.126/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido a una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, para el personal de la planta DON TORCUATO representado por el SETIA, pagaderos en las sumas y fechas consignadas en el mismo.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo pactado quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.245.126/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.245.126/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.126/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1522/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1610/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO DE ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines, representado en este acto por el Sr. Mauricio Anchava en su carácter de Secretario General, el Sr. Hugo Antonio Brugada, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y el Sr. Néstor Apecechea en su carácter de Asesor Gremial, por una parte, y los Sres. Carlos Baez en su carácter de Gerente de Recursos Humanos Apoderado y el Sr. Juan Carlos Molina en su carácter de Jefe de Recursos Humanos, ambos en representación de la empresa textil TEXAMERI S.A., con domicilio legal en la calle Alsina 1184, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y planta productiva en la Ruta 202 Nº 1787, localidad de Don Torcuato, Pcia. de Buenos Aires, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente acuerdo aplicable al personal representado por la Comisión interna del establecimiento planta Don Torcuato, sujetándolo a las siguientes cláusulas;

1- La Comisión Interna ha expresado que reconoce que la empresa ha cumplido puntualmente con los aumentos de salarios convencionales, pero manifiesta su interés en que la Empresa considere la posibilidad de otorgar una ayuda especial a su personal con motivo de los recientes incrementos de precios inherentes a las fiestas de fin de año.

2- La empresa ofrece a los efectos de satisfacer la petición, una asignación extraordinaria no remuneratoria por única vez para el personal comprendido en el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la planta Don Torcuato, la suma de pesos $ 450.-(cuatrocientos cincuenta), pagaderos de la siguiente manera:

• La suma de $ 225. (Pesos doscientos veinticinco), conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de noviembre 07.

• La suma de $ 225.- (Pesos doscientos veinticinco), conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de enero 08.

3- Ambas partes reconocen que atento el carácter de asignación no remunerativa otorgado al beneficio concedido, la suma será igual cualquiera sea la categoría convencional del trabajador o su correspondiente antigüedad.

3- Las partes de plena conformidad con el acuerdo arribado se comprometen a ratificar el mismo ante la autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo y solicitan desde ya su homologación, acto al cual se supedita la vigencia del presente acuerdo.

4- En expresión de consentimiento y a un solo efecto las partes signan el presente pacto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1523/2007

Registro Nº 1603/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 250.195/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1281 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente Nº 250.195/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1281/07 y registrado bajo el Nº 1413/07, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 74/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1281/07 y registrado bajo el Nº 1413/07 suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 250.195/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON c/ CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA CCT 56/89	01/01/2007	$ 938,67	$ 2.816,00

Expediente Nº 250.195/07

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1523/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1603/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1524/2007

Registro Nº 1608/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.249.845/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical y las empresas HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan una prórroga del acuerdo, suscripto con fecha 14 de diciembre de 2004, de conformidad con los lineamientos estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y las empresas HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, que luce a fojas 1 del Expediente Nº 1.249.845/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.249.845/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.249.845/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1524/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1608/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2007 entre la Asociación Bancaria, con domicilio en Sarmiento 337, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional de la Asociación Bancaria, con el patrocinio del Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra H.S.B.C. Bank Argentina S.A. y Máxima S.A. AFJP ambas con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires y representadas en este acto por Alejandro F. Ortiz Quintero, DNI Nº 14.020.126, en su carácter de apoderado, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes señalan que en oportunidad de reiniciarse, por vencimiento del plazo establecido por el decreto 1375/04, el derecho previsto por el art. 44º de la Ley 24.241 se hizo necesario prorrogar de manera sucesiva —por las razones expuestas en ese momento— el acuerdo firmado entre ambos sectores el día 14 de diciembre de 2004, operando el plazo de la última prórroga el día 30 de abril del presente año. Dichos acuerdos fueron debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

El acuerdo rubricado el 14 de diciembre de 2004 fue suscripto con el objeto de preservar las fuentes de trabajo y también posibilitar no se produzcan sensibles oscilaciones remuneratorias de los promotores de Máxima, debido a las circunstancias mencionadas en el mismo.

SEGUNDA: Las partes convienen en acordar una nueva prórroga de dicho acuerdo hasta el día 30 de junio de 2008, pues la operatoria de dichas actividades así lo amerita.

TERCERA: En dicho período de tiempo, los trabajadores alcanzados por esta prórroga, continuarán con su actividad en las distintas empresas que se mencionan en el primer párrafo con las modalidades y condiciones establecidas en el acuerdo original y en las condiciones actuales.

De tal manera, los trabajadores tendrán la oportunidad de mantener el nivel de productividad y de ingresos actuales. En tal sentido, también podrán realizar las tareas de traspasos en la medida que se cumpla con los nuevos requisitos establecidos para ello. Por consiguiente y hasta el 30 de junio de 2008 los trabajadores mantendrán los mismos beneficios y condiciones que tienen en la actualidad.

CUARTA: Las partes solicitan a esta autoridad de aplicación, la pronta homologación del presente acuerdo de prórroga.

QUINTA: El presente acuerdo es de carácter excepcional y tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2008, no existiendo posibilidad de renovación automática, circunstancia por la que las partes —de considerarlo necesario y oportuno— y de común acuerdo iniciarán futuras negociaciones - previa a la fecha de vencimiento respecto de dicha temática.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1525/2007

Registro Nº 1609/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.269/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora, obrante a fojas 152/153 de autos.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes a la Rama Electricistas de Teatro del Convenio Colectivo de Trabajo 312/75.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, cuya escala salarial pretende renovarse, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora.

Que aclarado el extremo precedente, debe también dejarse sentado que la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS (A.P.T.A.), entidad empleadora que oportunamente suscribiera el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 312/75, ha cambiado su denominación por la de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.), ello conforme documentación que consta a fojas 18/29 de autos.

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO (S.U.T.E.P.), conforme su Personería Gremial Nº 268, se encuentra legitimado para actuar como parte sindical en la negociación instada en las presentes actuaciones atento haber sido quien suscribió el plexo convencional que data del año 1975.

Que mediante el acuerdo de marras, se modifica la escala salarial correspondiente a la Rama Electricistas de Teatro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, la que no han tenido incremento alguno en orden convencional desde el año 1993.

Que con relación al ámbito personal y territorial del acuerdo referido, se corresponde con el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, del cual resultan partes signatarias.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora, obrante a fojas 152/153 del Expediente Nº 1.044.269/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a 152/153 del Expediente Nº 1.044.269/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.269/01

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1525/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 152/153 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1609/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.269/01

ACUERDO AADET-SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de octubre de 2007, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826, el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4531550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET—, por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público —SUTEP— representado por los Sres. Sebastián Acosta, Héctor Fretes y Juan José Cardoso, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75 que agrupa a la rama Electricistas de Teatro hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1º de julio de 1993.

En ese contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de 4 de noviembre de 1993, en el Expediente MT/DNRRT Nº 949.490/93, que si bien no fueron homologados por no cumplimentar las pautas de los Decretos Nros. 334/91 y 470/93, fueron aplicados hasta el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 392/2003, 1295/05 y 2005/04 que elevaron dichos valores a los básicos que se encuentran vigentes.

Las partes convienen atento la urgente necesidad del sector, hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente los siguientes valores básicos:

Categoría	Básico vigente	Adicional por Libreta Cap. Federal	Nuevo Básico	Adicional por Libreta Cap. Federal	Sumatoria Total, Nuevo Básico Octubre 2007
Electricista Jefe	930,00		1700,00		1700,00
Electricista Jefe Cap. Federal	930,00	139,50	1700,00	255,00	1955,00
Ayudante	872,00		1594,00		1594,00
Ayudante, Cap. Federal	872,00	130,80	1594,00	239,00	1833,00
Asistencia Jornalizado	33,77		61,00		61,00
Velada (4 hs)	31,47		57,00		57,00
Festivales	32,97		60,26		60,00
Ensayos y Función (jor. Legal)	31,77		58,07		58,00
Armado y Desarme	30,87		56,43		56,00
Comida	2,00				

ARTICULO 4º. ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariares otorgados a su personal.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º. HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1530/2007

Registro Nº 1607/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.237.948/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa, en los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, que luce a fojas 42/44 del Expediente Nº 1.237.948/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 42/44 del Expediente Nº 1.237.948/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.237.948/07

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1530/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1607/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.237.948/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los señores Daniel MEDINA, Mario LORDI, Fernando ROLANDO, José Luís PALACIO, Domingo ROCCHIO, José Luís ZAPATA, Daniel ALVAREZ, Roberto SANCHEZ BERAZATEGUI, Enrique PORTEAU, Licia CORREA y Emilio SCAZZUSO, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por una parte y por la otra lo hacen los señores Alberto ROBERTI, Mario LAVIA, Pedro MILLA, Gabriel MATARAZZO, Alberto ROMERO, Dante GONZALEZ, Rubén PEREZ y Horacio NACKONIECZNJE en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PETROLEO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que las partes acuerdan para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 449/06, lo siguiente:

1) Las empresas otorgarán una bonificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo por un monto de $ 2000.- (dos mil pesos), que será pagada de la siguiente manera:

- $ 600.- junto con los haberes de noviembre de 2007
- $ 700.- junto con los haberes de enero de 2008
- $ 700.- junto con los haberes del mes de marzo de 2008

2) Conforme lo oportunamente acordado con la entidad sindical, las empresas procederán a descontar de la segunda cuota del sueldo anual complementario del corriente año los adelantos de sueldo otorgados por aplicación del acta acuerdo de fecha 19-12-06. Sin perjuicio de ello, a todos aquellos empleados representados por la entidad sindical que integren la dotación del personal de las compañías al 10-12-07 y que hubieren recibidos anticipos de haberes por aplicación de la referida acta de fecha 19-12-06, se les otorgará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre 2007 con carácter excepcional y por única vez, un monto no remunerativo que iguale en cada caso particular la sumatoria de los anticipos oportunamente concedidos a cada trabajador.

3) Las sumas abonadas en virtud de lo pactado en los dos puntos anteriores absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento o medida mandatoria que el Gobierno pudiera adoptar en materia laboral con impacto sobre los haberes de los trabajadores, sean éstas de carácter remuneratorio y/o no remuneratorio.

4) Las empresas abonarán el 15 de marzo de 2008 por única vez la suma de $ 100.- por cada trabajador comprendido en el CCT 449/06 a los sindicatos de primer grado adheridos a la FASPyGP, destinados a contribuir a las actividades culturales, sociales y de capacitación que estas entidades gremiales llevan a cabo tal como lo refiere el artículo 41 del CCT 449/06. A este efecto los sindicatos deberán informar a las empresas las respectivas cuentas bancarias antes del 1º de marzo de 2008.

5) Las partes se comprometen a mantener la paz social absteniéndose de adoptar cualquier medida de acción directa que pueda perjudicar el normal desenvolvimiento operativo de las empresas, durante la vigencia de este acuerdo.

6) Este acuerdo tendrá vigencia hasta la firma del acuerdo salarial al que hace referencia el artículo 26 del CCT 449/06, de revisión de haberes a partir de abril de 2008.

7) Las partes piden la homologación del presente acuerdo.

En este estado el sector empresario en forma unilateral MANIFIESTA: Que desea dejar debida constancia que las bonificaciones extraordinarias y por única vez aquí pactadas, vienen a agregarse al impacto y presión que ejerce sobre la actividad de refinación y comercialización de combustibles líquidos en nuestro país el constante incremento de sus costos, dentro de los cuales tiene particular significación el que se viene produciendo en el barril de petróleo crudo, su principal insumo, como es de público y notorio conocimiento.

Acto seguido la entidad gremial MANIFIESTA: Que esta representación gremial entiende que la manifestación empresaria precedente es unilateral no compartiendo la misma, lo que deberá tenerse presente.

Siendo las 24:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.